

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR-UNIB.E
ESCUELA DE DERECHO



ANÁLISIS Y PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE CULTOS
A TRAVÉS DE UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL

Trabajo de Titulación para la obtención del Título de Abogada de los
Tribunales de la República del Ecuador

Autor:

María Gabriela Lluno Zambrano

Director del Trabajo de Titulación:

Dr. Telman Cabrera Vargas

Quito, Ecuador
Marzo, 2023

Quito, 06 de marzo 2023

CARTA DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Mgst. Mayra Guerra

Directora de la Carrera de Derecho

Presente.

Yo, Telman Ernesto Cabrera Vargas, Director del Trabajo de Titulación realizado por la estudiante María Gabriela Lluno Zambrano de la carrera de Derecho, informo haber revisado el presente documento titulado Análisis y Propuesta de Reforma a la Ley de Cultos a través de una perspectiva constitucional, el mismo que se encuentra elaborado conforme al Reglamento de titulación, establecido por la UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR, UNIB.E de Quito y el Manual de Estilo institucional; por lo tanto autorizo su presentación final para los fines legales pertinentes.

En tal virtud autorizo a los Señores a que concedan a realizar el anillado del trabajo de titulación y su entrega en la secretaria de la Escuela.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:

**TELMAN
ERNESTO
CABRERA
VARGAS**

Telman Ernesto Cabrera Vargas

Director del Trabajo de Titulación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

1. Yo, María Gabriela Lluno Zambrano declaro, en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Titulación denominado: “Análisis y Propuesta de Reforma a la Ley de Cultos a través de una perspectiva constitucional”, previa a la obtención del título profesional de Título de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, en la Dirección de la Escuela de Derecho. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.
2. Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el **artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT**, en formato digital una copia del referido Trabajo de Titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.
3. Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Institucional), el referido Trabajo de Titulación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 28 días del mes de marzo de 2023


Gabriela Lluno
1725501330

Maria Gabriela Lluno Zambrano
C.I. 1725501330

ACTA DE APROBACIÓN

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo de titulación a mi mejor amiga Katherine, gracias por ayudarme a encontrar el lado dulce de la vida, eres mi motivación más grande para concluir esta etapa con éxito, siempre serás la razón, de mi esfuerzo, de mi felicidad y de mis ganas de superación.

A mis padres por su amor y sacrificio, gracias a ellos logré convertirme en la profesional que tanto deseaban, esto es por y para ustedes.

Gabriela Lluno

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a mis padres María y Luis, por cada día confiar y creer en mí y en mis expectativas, han sido y seguirán siendo un pilar fundamental en mi vida, así mismo a mi abuelita Barbarita y a mis hermanos, porque con su apoyo y amor incondicional me dieron la fortaleza para llegar hasta aquí.

A mi mejor amiga, por haberme acompañado cada noche y saber bríndame una palabra de aliento cada vez que lo necesitaba.

De manera muy especial a mi tutor Dr. Telman Cabrera, gracias por haberme guiado en la realización de este trabajo de titulación, sus conocimientos y su paciencia fueron de gran ayuda en este proceso. Finalmente, quiero agradecer al resto de mi familia por siempre estar presentes y apoyarme cuando más lo necesito.

Gabriela Lluno

ÍNDICE GENERAL

Índice General

CARTA DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	ii
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN	iii
ACTA DE APROBACIÓN	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
Resumen	x
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	3
NATURALEZA DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
Presentación de la situación problemática.....	3
Las inquietudes.....	5
Propósitos de la investigación.....	6
Metas centrales	6
Metas concretas	6
Importancia del estudio	6
CAPITULO II	8
MARCO TEÓRICO	8
Estudios previos o Estado del arte.....	8
Referentes teóricos	11
Referentes legales	14
Constitución de la República del Ecuador	14
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	15
Modus Vivendi	15
CAPÍTULO III	16
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	16
Naturaleza de la investigación	16
Unidad de análisis.....	18

Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	18
Bibliográfica	18
Legislativa	19
Jurisprudencial.....	19
Instrumentos	19
Fichas Documentales.....	19
Matrices	20
Validez	20
Técnicas de análisis de la información.....	20
CAPITULO IV	22
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	22
Análisis bibliográfico, legislativo y contextual de la Ley de Cultos	22
Análisis	39
Ley de Cultos en países de la Región.....	43
Análisis	46
Alcance y Finalidad del derecho de libertad religiosa en el neoconstitucionalismo	48
Alcance	49
Finalidad	50
Premisa de Propuesta de reforma de la Ley de Cultos a través de una perspectiva Constitucional	50
CAPITULO V	53
HALLAZGOS Y REFLEXIONES	53
Hallazgos	53
Reflexiones	54
Bibliografía	56

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1 Análisis Bibliográfico, Contextual y legislativo Primer Periodo Histórico Autor 1</i>	23
<i>Tabla 2 Análisis Bibliográfico, Contextual y legislativo Primer Periodo Histórico Autor 2</i>	27
<i>Tabla 3 Análisis Bibliográfico, Contextual y legislativo Primer Periodo Histórico Autor 3</i>	30
<i>Tabla 4 Análisis Bibliográfico, Contextual y legislativo Segundo Periodo Histórico Autor 1</i>	35
<i>Tabla 5 Análisis Bibliográfico, Contextual y legislativo Segundo Periodo Histórico Autor 2</i>	37
<i>Tabla 6 Análisis Leyes en materia de libertad religiosa en países latinoamericanos de la región</i>	43

María Gabriela Lluno. ANÁLISIS Y PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE CULTOS A TRAVÉS DE UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL. Derecho. Universidad Iberoamericana del Ecuador. Quito Ecuador. 2023. (70) pp.

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad analizar la Ley de Cultos a la luz de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, debido a que dicha ley continúa vigente desde el momento de su promulgación que fue en el año de 1937, por lo que, puede ser incompatible con la Norma Suprema vigente, por su anacronismo e inclusive por no ser analizada y reformada por el legislador basándose en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, es así que, para lograrlo fue necesario analizar la creación de dicha ley en su contexto histórico comenzando el análisis desde un suceso histórico de trascendental importancia que fue la implantación del laicismo en el Ecuador, tras conocer que, la Iglesia antes de esto, tenía todo el poder sobre el Estado y sus decisiones, de modo que, tras la secularización del Estado, fue necesario la creación de la Ley de Cultos para que se limite y se regule las actividades que realiza la iglesia, las leyes que regulaban a las comunidades religiosas en nuestro país fueron únicamente dos la del año 1904 y la del año 1937, inclusive, se realizó un pequeño análisis comparativo de las legislaciones en materia de libertad religiosa en países latinoamericanos cercanos al nuestro, siendo oportuno, para ver las similitudes e incluso las diferentes novedades en sus legislaciones. A su vez se analizó el derecho de libertad religiosa en el neoconstitucionalismo para poder determinar su alcance y finalidad, y, por último, tras toda la investigación realizada, analizar la Ley de Cultos vigente y su compatibilidad con la Constitución de la República del Ecuador del 2008, a fin de proponer una premisa de reforma en caso de que no fuere así.

Palabras clave: Ley de Cultos, Libertad Religiosa, Laicismo, Iglesia Católica, Secularización.

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación, el primer capítulo aborda el problema objeto de la presente investigación: el planteamiento del problema, inquietudes, los objetivos que incluyen tanto el objetivo general como los objetivos específicos, la importancia y su alcance. La línea de investigación de este proyecto se concentra en analizar la transformación de la normativa ecuatoriana a consecuencia de la expedición de la Constitución de la República del Ecuador 2008, la cual trajo consigo una serie de cambios, primero al pasar de un modelo de Estado de derecho a un modelo de estado de derechos que a su vez requería un nuevo marco normativo que se ajuste al nuevo modelo de Estado.

Es así como según Echeverría (2008), solamente los mandatos, que se encuentran expresados, en la Constitución de la República del Ecuador pueden canalizar todo lo que integra el poder constituyente, siendo así que pasan hacer planos que configuran en la medida de lo posible la realidad construyendo así una organización social, plasmando virtudes y defectos, ya que, la Constitución va a combinar la ética con la normativa, la conformación de instituciones, procedimientos y la regulación de los mismos, donde se busque en mayor medida proteger y garantizar los derechos por medio de políticas públicas, normas e incluso jurisprudencia.

En una breve explicación de los capítulos desarrollados tenemos, que en el capítulo uno el análisis del desarrollo histórico de la implantación del laicismo en el Estado ecuatoriano, en sus condiciones precedentes a la vida republicana, hasta la evolución de las relaciones entre el Estado y el clero.

En el capítulo dos, el marco teórico con estudios previos hechos sobre el derecho de libertad religiosa, mismos que ayudaron a la realización del presente trabajo de investigación para que sirva como base para la realización de estudios similares.

En el capítulo tres, se desarrolla el marco metodológico que se utilizó, siendo este realizado por medio de un enfoque cualitativo, un paradigma interpretativo, abordando un nivel exploratorio y continuar con el nivel descriptivo, de igual manera, el método de investigación jurídico utilizado fue el histórico lógico, a través de un diseño de

investigación hermenéutico y un tipo de investigación dogmático, para lograrlo fue necesario utilizar instrumentos, los cuales fueron de tipo bibliográfico, legislativo, mismos que fueron aplicados por medio de matrices.

En cuanto al capítulo cuatro este es en síntesis el trabajo en sí en donde se utilizan todas las herramientas del capítulo dos para poder cumplir con todas las metas propuestas, analizarlos, para poder determinar los hallazgos y determinar las reflexiones finales que se corresponden al capítulo V del presente trabajo de investigación.

En el capítulo cinco, se desarrollan los hallazgos y reflexiones, así como las recomendaciones, terminando con la propuesta jurídica de un articulado para ser tomado en cuenta por la Asamblea Nacional para su incorporación en la actual Ley de Cultos que corresponde al Decreto Supremo 212 del 21 de julio de 1937.

CAPITULO I

NATURALEZA DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN

La naturaleza de la investigación cualitativa (Mella, 1998), es la descripción cualitativa de las características conjuntas que tienen las manifestaciones sociales y su distinción de otros, para cubrir una parte de la realidad. En el presente trabajo de investigación, se busca describir las cualidades características y motivaciones del derecho de libertad religiosa y la importancia de su protección y correcto ejercicio, por medio de una investigación de tipo dogmática que logrará establecer una mejor organización bibliográfica de toda la información y poderla analizar, por medio de una técnica e instrumento diseñada exclusivamente para el presente trabajo de investigación.

Presentación de la situación problemática

Al abordar a las entidades privadas de carácter religioso es necesario partir por definir este tipo de entidades privadas, según (Muñoz Monroy, 2015), las entidades religiosas o eclesíásticas “proviene de raíces griegas del término iglesia que significa reunión de personas”. Por otro lado, se sugiere que la concepción que suele darse también a los grupos religiosos es por las funciones de interés público que realizan, donde estos intereses eran denominados bajo una corriente doctrinal alemana con el nombre de cometido público de las iglesias de modo que, para el Estado, esto se traduciría en una utilidad social para la colectividad, donde el Estado es incapaz de satisfacer o atender las necesidades de determinados grupos de ciudadanos, aun siendo su obligación, por lo tanto, esta es la principal razón, por la que, el Estado vela y protege el derecho de libertad religiosa, para que estas entidades progresen y desarrollen sus actividades a favor de la sociedad. (Baquero de la C. Rivadeneira, 2006, pág. 43).

Al declararse el Ecuador, como un Estado laico, partiendo desde este contexto histórico, de la separación del Estado y la Iglesia por la revolución liberal en 1895. También surge la Ley para regular a las entidades religiosas, siendo así que los cuerpos normativos que regulan este tipo de entidades en el país es la denominada *Ley de Cultos y su reglamento*, siendo las únicas normas vigentes que protegen, regulan y desarrollan el

derecho de libertad religiosa, sin embargo, el hecho de que esta Ley y el Reglamento no hayan sido objeto de reformas desde 1937 y en el caso del reglamento desde el 2000, como resultado de los grandes cambios que sufrió el país al pasar de un Estado de Derecho a un Estado Constitucional de Derechos. No obstante, el derecho a la libertad religiosa, así como todos los derechos consagrados en la Constitución de 2008, según el artículo 11 numeral 8, deben ser desarrollados progresivamente por medio de norma, jurisprudencia e incluso políticas públicas. En relación a la idea anterior, la Ley de Cultos no ha sido contextualizada en el marco constitucional actual, por lo que, podría ser que contraria a la Constitución de la República del Ecuador.

La Ley de Cultos vigente cuenta con seis artículos que determinan las directrices para la regulación de las actividades jurídico-civiles de las entidades religiosas. Ahora bien, la Constitución de la República del Ecuador de 2008, tras su expedición, cambió el modelo de Estado de Derecho en el que fue elaborada la Ley de Cultos, que tenía como fuente principal de derecho a la Ley por sobre los derechos, conocida también como el Imperio de la Ley. Sin embargo, ahora en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia que, por el contrario, protege a través de garantías constitucionales, los derechos de las personas, limitando y vinculando el poder, estableciendo a la Constitución como norma superior jerárquica sobre el resto del ordenamiento jurídico ecuatoriano, es decir que ninguna norma inferior podrá contradecir el contenido de la Constitución,

Como se puede observar en el trabajo de Muñoz Monroy, (2015), la Ley de Cultos es de difícil entendimiento en el marco constitucional vigente, ya que, la forma de su expedición no sería posible, un decreto no puede derogar a una ley, es así que, la ley de Cultos de 1904 fue derogada por el decreto supremo N° 212 del 21 de Julio de 1937, eso considerando la jerarquía normativa ecuatoriana determinada en el artículo 224 de la Constitución y como menciona el autor, el decreto no deroga a la ley, criterio que incluso comparte el tratadista Walter Crespo, mismo que menciona que incluso no hay más leyes en materia de cultos, es así como tuvieron que pasar casi 60 años desde la promulgación de la Ley de Cultos, para que, en el año 2000 se publicará un Reglamento a dicha Ley, como complemento, mismo que fue creado fuera del marco constitucional actual.

Por otro lado, saliendo del contexto nacional, en América Latina, Chile, según la obra de León Cáceres, (2021), la regulación normativa a las entidades religiosas esta sintonizada con la Constitución Chilena, ya que, por una parte, le brinda libertad pública amplia para ejercicio de la religión de las entidades religiosas, y por la otra, establece los límites de dicho ejercicio. No obstante, el problema que enfrenta la legislación chilena es una falta de laicismo en cuanto se refiere a la educación pública, lo que contrariaría al derecho de libertad religiosa que tienen las personas, lo que incluso puede derivarse en una vulneración a este derecho.

De forma similar, en España, las entidades religiosas, tienen derecho a ejercer su libertad religiosa y, según el trabajo de (Alenda Salinas, 2020), la Constitución de España garantiza este derecho en dos formas; individual y colectiva. Sin embargo, esta Ley Orgánica de Libertad Religiosa no está dispuesta a regular las actuaciones de todas las formas religiosas, además tampoco regula la libertad de conciencia, ni de ideología, como parte de esta, sino que están se encuentran reguladas dispersas en diferentes leyes, es así como, el problema central que tienen las entidades religiosas es la descentralización o el esparcimiento de normas en diferentes cuerpos normativos, y además de la doble regulación que existe para este tipo de identidades por una parte como asociación y por otro lado que hayan nacido en el seno de una Iglesia o comunidad religiosa.

Es así que, incluso saliendo del contexto nacional, a manera Global se ven las dificultades que tiene el derecho de libertad religiosa para ser ejercido, protegido y desarrollado, de modo que, es necesario un análisis del análisis para el efectivo ejercicio de este derecho constitucional.

Las inquietudes

¿Cuáles son las normas que deben reformarse en la Ley de Cultos de 1937 a través de una perspectiva constitucional?

Propósitos de la investigación

Metas centrales

Analizar la Ley de Cultos para la propuesta de un anteproyecto de reforma legal, a través de una perspectiva constitucional.

Metas concretas

- Establecer la motivación de la Ley de Cultos a través de un análisis bibliográfico y contextual.
- Determinar aspectos relevantes adoptados por países de la región en la Ley de cultos.
- Establecer el alcance del derecho de libertad religiosa en el neoconstitucionalismo.
- Proponer una premisa de reforma a la Ley de Cultos acorde a la Constitución de la República del Ecuador del 2008.

Importancia del estudio

El presente trabajo investigativo es de vital importancia ya que, la Ley del Cultos vigente, podría no ajustarse a la realidad de la normativa ecuatoriana, desde la expedición de la Constitución de 2008, se consagra como uno de los derechos, la libertad religiosa e incluso en Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Sin embargo, la Ley de Cultos que debe regular y proteger este derecho, no se encuentra contextualizada en el marco constitucional vigente de modo que, permita goce y pleno ejercicio de este derecho constitucional. Es así como, este trabajo aportará un análisis de la evolución normativa y de la motivación que ha tenido la Ley de Cultos históricamente, para que, a partir de ese análisis se la pueda contextualizar en el marco constitucional vigente. Debido a que, no ha habido una investigación previa enmarcada en el análisis simultaneo de la motivación que ha tenido la Ley de Cultos de 1904 y la Ley de Cultos de 1937, dependiendo del contexto histórico de cada una.

Es debido a esto que, según Ávila Santamaria, (2011), el análisis de la evolución normativa se basa en los derechos de las personas, es decir que el poder tiene límite y vinculación en los derechos y estos a su vez se verán entendidos e interpretados a partir del contexto y la realidad de estos sujetos de derecho, de modo que, se evite las restricciones e incluso violaciones en su ejercicio, por lo antes mencionado, es deber del Estado respetar y desarrollar los derechos mediante normativas, jurisprudencia o políticas públicas progresivamente según el avance de la sociedad de forma que se pueda garantizar el cumplimiento, no solo del derecho de libertad religiosa, sino de todos los derechos que consagra la Constitución.

Por lo tanto, es necesario e indispensable que la normativa en relación con el ejercicio de cualquier derecho y en este caso específicamente, el derecho de libertad religiosa se encuentre respaldado, limitado y vinculado por normativa que se ajuste al contexto de la Constitución vigente y de la sociedad actual, de modo que, la Ley de Cultos, no impida el ejercicio de otros derechos constitucionales por el contexto histórico en el que fue redactado. Es así como el impacto que tendrá la presente investigación será de tipo social e incluso académico, por el tipo de investigación que se desarrollará. Así mismo por medio de la metodología cualitativa empleada en el presente trabajo, se podrá analizar la información documental en fichas documentales y matrices de manera más efectiva y ordenada.

La investigación se realizará en el campo del Derecho eclesiástico y constitucional, en la provincia de Pichincha, ciudad de Quito, el presente proyecto de investigación se lo realizará con un enfoque cualitativo, por medio de un análisis, tanto contextual histórico, como de la motivación para la creación de Las Leyes de Cultos que ha tenido el Ecuador y se lo realizará en tiempo aproximado de ocho meses, empleando la línea de investigación centrada en el análisis de la transformación de la normativa a consecuencia de la expedición de la Constitución de 2008.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Para comprender lo que es un marco teórico se debe tener en cuenta que tiene diversas funciones entre ellas están, ayudar con la descripción de los problemas investigativos, además de brindar un sentido de orden a los mismos hechos y fundamentalmente ser un núcleo que agrupa las principales teorías que se tratarán en una investigación (Daros, 2002). Por lo tanto, en el presente trabajo el marco teórico será la base que brindará organización, además de otorgarle sentido y coherencia y base partiendo de teorías, conceptos que, ayudarán a obtener una mejor y más amplia descripción del problema.

Estudios previos o Estado del arte

El estado del arte según Gomez Vargas, Galeano Higueta, & Jaramillo Muñoz, (2015), se lo ha definido de diferentes maneras y se ha podido identificar tres tendencias para poder englobar su definición, la primera tendencia tiene como objetivo recuperar para describir, es decir, pretende obtener una sistemática organización bibliográfica, logrando así recuperar una parte de la memoria de la humanidad, justamente lo que pretende el estado del arte en esta investigación es la recolección de trabajos previos que nos permitan la descripción del mismo objeto de estudio, y poder utilizar la información y determinar hasta qué punto se ha podido estudiar a las entidades religiosas en otros trabajos y el aporte que le brindarán a este.

El presente trabajo de investigación se realizará, tomando la definición de estado del arte antes mencionada, primero concentrando la investigación en la fase de recuperación, es decir recolectar y organizar la mayor cantidad de información posible sobre estudios previos recientes para determinar el alcance de la investigación sobre el mismo objeto de estudio así poder interpretarla y ajustarla a la realidad constitucional de las normas ecuatorianas.

Para empezar, Rivero Li, (2019), en Lima-Perú en su trabajo “ La igualdad ante la ley y el reconocimiento de las religiones en la Constitución de 1993” tiene como objetivo de

investigación determinar la relación que existe entre la igualdad ante la ley y el reconocimiento de las religiones en la Constitución de 1993, el método de investigación empleado en este trabajo es mixta, cualitativo cuantitativo, hipotético deductivo, el tipo básico, de diseño no experimental y de corte transversal, y en la parte cualitativa de nivel descriptivo, de modo que se utiliza como técnica la observación y un cuestionario de preguntas cerradas, y además la descripción de la libertad religiosa en la Constitución de la República del Ecuador, comenzando con la identificación del problema; la revisión bibliográfica del marco teórico de las variables, la elección de la muestra poblacional; la elaboración de un instrumento para levantar la información, descripción de la documentación y por último en el análisis de los resultados. Entre los principales resultados de la investigación se evidencio que la evolución del derecho de libertad religiosa ha sido de conformidad con el ordenamiento jurídico sobre todo de la Constitución de Perú, y tratados de derechos humanos, concluyendo principalmente que la libertad religiosa debe equiparar las condiciones de igualdad para todos los tipos de entidades religiosas en la Constitución Política de Perú de 1993 como un derecho fundamental de las personas.

Ahora bien, el aporte que deja el trabajo antes, es que a pesar de que el método utilizado es mixto en comparación, al que será empleado en el presente trabajo que será únicamente cualitativo, mediante su método de investigación, el hecho de que por la predominancia que tiene la religión católica por sobre, las otras religiones que existe es necesario que la Constitución Política de Perú de 1993, tome en cuenta en la ley, todas las formas o tipos de organizaciones religiosas, de modo que el aporte que brinda este trabajo, será el tomar en cuenta, la interpretación de la Constitución y poder establecer en la propuesta de reforma, la existencia de varias religiones, de modo que, se pueda garantizar el ejercicio del derecho de libertad religiosa para todas ellas, así como establecer sus deberes.

Asimismo, Morejón Quiñonez, (2018), en Ibarra, Ecuador en su trabajo denominado “Análisis Jurídico sobre los derechos a la libertad religiosa y objeción de conciencia en el ordenamiento ecuatoriano” tuvo como objetivo la elaboración de un documento de análisis jurídico que determine los alcances y limitaciones de los derechos de libertad

religiosa y la objeción de conciencia establecidos en la normativa ecuatoriana, se empleó un enfoque mixto cualitativo y cuantitativo, utilizando varias técnicas como la analítico-sintético, inductivo-deductivo e histórico- lógico, por medio de la observación, entrevistas y encuestas, dando como resultado la necesidad de una amplia normativa en relación a los derechos de libertad religiosa ya que, concluye que si bien, la Constitución de la República del Ecuador de 2008 es de directa e inmediata aplicación, sin embargo, es necesario adecuar la normativa vigente a estos derechos conforme al contexto constitucional actual para que de esta manera no haya vulneración de derechos y conflictos entre las normativas.

De igual forma, el aporte que brindará el trabajo previamente mencionado, por medio del análisis realizado, estudio comparativo de otras legislaciones, y las entrevistas, es la gran necesidad que existe de ampliar el marco normativo y jurisprudencial con respecto al derecho de libertad religiosa, al ver opinión de profesionales del derecho, también que la presente investigación establece los límites y alcances que tiene el derecho a la libertad religiosa con respecto a otros derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, de manera que, en la propuesta de reforma finalidad de la presente investigación será necesario tomar en cuenta las limitaciones y alcances establecidos por la autora.

En esa misma línea, la Defensoría del Pueblo, (2017), en su informe denominado “Informe temático sobre la libertad religiosa y Estado laico en el Ecuador” tuvo como objetivo analizar el derecho a la libertad religiosa en el contexto de un Estado Laico en la administración pública, particularmente en la normativa y la política pública, por medio de una revisión bibliográfica de fuentes de información secundaria, enfatizando en los instrumentos normativos internacionales e incluso la normativa interna ecuatoriana sobre la libertad de religión, además de entrevistas realizadas a autoridades religiosas.

El trabajo mencionado anteriormente, aportará a través del análisis y entrevistas realizadas una perspectiva de la realidad de la legislación ecuatoriana con respecto a que la misma a resultado insuficiente para garantizar el derecho de libertad religiosa contemplado y protegido por la Constitución de la República del Ecuador, de modo que

requiere un complemento que ayude al efectivo goce y ejercicio de este derecho constitucional.

Teniendo en cuenta a Arlettaz, (2018), Argentina, en su artículo “El estatuto de los grupos religiosos en el proyecto de ley de libertad religiosa y sus implicaciones constitucionales”, tuvo como objetivo abordar el régimen legal de los grupos religiosos y su forma de registro que se estableció en el Proyecto de Ley sobre la libertad religiosa en el año 2017, donde se realiza una comparación de las normas vigentes y algunas implicaciones constitucionales de la forma de regulación a la que van a estar sometidas todas las formas de organización religiosa.

Ahora bien, el trabajo antes mencionado, ofrecerá como aporte la comparación entre las disposiciones normativas, haciendo hincapié de la clara separación que existe todavía entre la religión católica, con el resto de las religiones, asimismo la diferencia que hay entre sus estatutos.

Por otro lado, según Veloz Leija, (2020), México en su artículo “La libertad religiosa en México, un derecho constitucional que en la praxis no evita la discriminación e intolerancia hacia las iglesias minoritarias”, tuvo como objetivo presentar un panorama general sobre la escasa protección que ofrece la Constitución en materia religiosa para las sociedades confesionales minoritarias que tienen presencia en México y en el mundo, donde se realizó por medio de un estudio analítico y crítico en materia religiosa y la forma en que la Constitución Mexicana, no está protegiendo el derecho de libertad religiosa de las minorías generando discriminación e intolerancia hacia estas.

Es así como, el trabajo antes mencionado, ofrecerá como aporte la perspectiva constitucional del problema de discriminación de la libertad religiosa de las minorías, y como pese a ser un derecho humano contemplado en varios instrumentos internacionales de Derechos Humanos, hay vulneraciones e intolerancia. E incluso siendo un derecho protegido dentro de marco constitucional mexicano

Referentes teóricos

Un referente teórico será de gran importancia ya que va a dar estructura y base a la investigación, lo que aportará una construcción como insumo para la amplia descripción

del objeto de estudio, lo que será fundamental para todo el trabajo investigativo (Torres Carrillo & Jiménez Becerra, 2004). Para comenzar con el estudio del presente trabajo de investigación, el sustento teórico conceptual se basará en temas que engloba la ley, su nacimiento, tipos de normas sociales, definición doctrinaria y en el Código Civil. De igual manera, el Derecho Eclesiástico y el Derecho Canónico; la relación entre la Iglesia y el Estado en la revolución liberal, figura del concordato y el tratamiento de la religión en la Constitución a partir de 1895, por lo que, es necesario partir por el nacimiento de la ley.

La necesidad de regular el comportamiento humano colectivo e individual dan como resultado el nacimiento de las normas en sus diversos tipos, la clasificación se divide en normas religiosas, morales, sociales y jurídicas; las primeras, se deben a una relación basada en la obediencia a Dios; las morales de la distinción entre el bien y el mal de las acciones humanas; las sociales nacen de la reiterada repetición, es decir, la costumbre que, con el tiempo se transforma en tradición. Y por último las normas jurídicas están vinculadas con las normas anteriormente mencionadas, sin embargo, éstas se encuentran institucionalizadas y tienen poder coercitivo para su cumplimiento, esta característica es la que también hace que se denominen a este tipo de normas “leyes”. (Montecé Giler & Montecé Giler, 2022).

Asimismo, también se pueden definir a las normas morales como las reguladoras del obrar humano por el fuero interno, relación conciencia-individuo; las normas religiosas son producto de la creencia y practicas divinas, las normas sociales son requerimientos de comportamiento impuestos a la sociedad; las normas jurídicas, en cambio emanan de un poder público, para todos los individuos miembros de una sociedad, de obligatorio cumplimiento y observancia. (Reyes Mendoza, 2012).

En Roma, las normas jurídicas se plasman La ley de las doce tablas existió la necesidad de crear un cuerpo normativo que evite la desprotección a los plebeyos, quienes exigían que el derecho este escrito y dejar atrás a la resolución de conflictos por la costumbre, al menos para las personas consideradas ciudadanos de Roma, estableciendo límites al poder, escrito por los denominados decenviros e interpretado por sacerdotes. (Ruiz Catellanos, 1992). Por lo tanto, a partir de este antecedente, la ley es definida como una norma de tipo jurídico, para reglar la conducta y esta es a su vez, determinada por el

legislador como parte de sus funciones, misma que es de carácter obligatorio, y que tiene la capacidad de mandar, prohibir y permitir. (Cabanellas de las Torres, 1979).

De igual manera, en el Código Civil ecuatoriano define a la Ley como: una manifestación de las decisiones, las cuales pueden mandar prohibir o permitir". (Código Civil, 2005). Las leyes son el resultado de acciones reiteradas, que son producto de las relaciones sociales de los seres humanos entre ellos e incluso con la naturaleza, a partir de elementos formales y materiales, con características imperativas, de carácter vinculante para todos, con elementos esenciales que son la continua y perpetua imitación e invención del comportamiento humano colectivo. (Tarde, 2013).

Por otro lado, con el nacimiento de las leyes, nacen sus diferentes ramas como es el caso del Derecho Eclesiástico adaptado en un Estado Moderno que separa la religión del poder estatal, por decir, en un Estado laico y democrático, que debe basarse en el derecho de libertad religiosa, respetando y reconociendo la forma religiosa individual e independiente, neutral basada en la igualdad, contando con normas que regulen el fenómeno social religioso. Por otro lado, el Derecho Canónico, la figura estatal esta fuera de protagonismo ya que, su estructura cuenta con propios ordenamientos, independencias emanadas por la iglesia puramente para regular la relación iglesia-sociedad. (López Alarcón, 1991). De la misma manera como existe diferencia entre ambas ramas del derecho, existe una estrecha relación, por la cual el Derecho eclesiástico necesita del Derecho canónico para su entendimiento, de modo que, para que el derecho de libertad religiosa sea debidamente garantizado y protegido es necesario su estudio en materia religiosa, para que se pueda conocer, lo que hay que proteger y garantizar. (Pedro, 1982).

En la época del Garcianismo es decir entre 1860 y 1875, se implanto la figura del concordato con el fin de que la relación entre la iglesia el Estado se normalice y esto a su vez reemplace al patronato existente entre el imperio español y la iglesia. El concordato estableció al catolicismo como la religión oficial del estado además de poner todo el sistema educativo en manos de la iglesia, se autorizó la creación de cuatro diócesis más a más de las tres ya existentes, A su vez García Moreno negoció para que la iglesia entregue al Estado el cincuenta por ciento de los diezmos percibidos por la

iglesia, además de que el Estado pueda intervenir en comunidades y ordenes de carácter religioso. No obstante, si bien los cambios que sufrió el estado por medio de la figura del concordato en el modelo de Estado oligárquico latifundista, el cual cayo por la consolidación del laicismo en la dictadura Alfarista en 1895. (Kingman Garcés, 2014).

La relación entre el Estado y la Iglesia durante la revolución liberal marco un antes y después de suma importancia en el protagonismo de la religión en el Ecuador ya que, fue el 5 de junio de 1895, con el Gobierno de Eloy Alfaro, quien con el apoyo de varios grupos sociales fue líder de guerrilla, y lo más complicado de la revolución liberal fue el limitar el poder y funciones de la Iglesia, en primer lugar, tratando de poner a la Iglesia bajo el control del Estado, sin embargo hubo resistencia por parte de esta en el replanteamiento del patronato, y por medio de la secularización se realizaron importantes cambios como los nacimientos matrimonios, defunciones que eran regulados por la iglesia, sin embargo, en esta revolución el Estado arrebató la competencia de la iglesia para realizar estos actos con efectos legales, y uno de los cambios más radicales fue en la enseñanza ya que no dependería más de la instrucción religiosa sino que pasó a manos del Estado. Y con la implantación del laicismo, vinieron varios cambios en la legislación fruto de la Constitución de 1897 entre ellas la primera Ley de Cultos publicada en el Registro Oficial N° 912 del 14 de octubre de 1904. (Ayala Mora, El laicismo en la historia del Ecuador., 1996).

Referentes legales

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, los Tratados y Convenios internacionales tienen superioridad jerárquica sobre el resto del ordenamiento jurídico ecuatoriano según lo que establece el artículo 425 de la Norma Suprema:

“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el

principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

A su vez el artículo 66 numeral 8 de la Constitución que indica que las personas tenemos derecho a practicar conservar, profesar la religión, creencias en público o en privado:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

(...).8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado el 16 de diciembre de 1966 por la ONU y que entró en vigor el 23 de marzo de 1976 señala entre otras cosas, que el ejercicio del derecho a la Libertad comprende:

“Art 18.- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza” (...). (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976).

Modus Vivendi

El modus Vivendi que reestablece la relación entre el Ecuador y la Santa Sede publicado mediante Decreto Supremo N° 46 en el Registro Oficial N° 30 del 14 de septiembre de 1937, para el libre ejercicio de las actividades dentro de la propia esfera de la Iglesia Católica. La cual servirá como referente para el análisis del tratamiento de este tipo de religión en concordancia con la Ley de Cultos.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Este capítulo del presente trabajo de investigación será el camino o la guía para lograr los objetivos establecidos para este estudio, además de dar respuesta a la inquietud planteada de modo que, la metodología de la investigación jurídica se desprende de la metodología científica en general, para darle consistencia y coherencia al nuevo conocimiento jurídico, no sin tener como base a la metodología científica para aplicar su estructura, métodos, principios y técnicas de modo que se puedan lograr los objetivos planteados en la presente investigación. (Guamán Chacha, Hernández Ramos, & Lloay Sánchez, 2021).

Naturaleza de la investigación

En cuanto a la naturaleza de la investigación el paradigma interpretativo entra dentro del marco del enfoque cualitativo y tiene como objetivo la investigación profunda bibliográfica, además de describir de forma global o contextualizada los hechos acontecidos que dieron como resultado el problema (Lorenzo, 2006). Se asume que se enmarca en el paradigma de investigación interpretativo debido a que, busca profundizar en la información bibliográfica con el fin de contextualizar la motivación histórica para la creación de las Leyes de Cultos que han regulado el derecho de libertad religiosa, desde 1904, para poder llegar a establecerlo en el marco constitucional moderno vigente.

Asimismo, el enfoque cualitativo consiste en el descubrimiento por medio de preguntas de investigación, que no necesariamente deben ser probadas, permitiendo el desarrollo de la investigación por medio de entrevistas, descripciones, puntos de vista de quien investiga, volviendo así el estudio dinámico, por medio de un proceso ordenado desde el antes, durante y después, para entender el objeto de estudio. (Otero Ortega, 2018). Es decir que, para aplicar este enfoque se leerá y analizará varios documentos, desde el análisis de la relación estado-iglesia en la revolución liberal, análisis histórico-contextual y motivacional de las Leyes de Cultos en el Ecuador, para posterior contextualizarla en

el marco constitucional vigente y aplicarla por medio de una propuesta de reforma a la Ley de Cultos que se encuentra por medio de una perspectiva constitucional moderna.

Por otro lado, existen varios tipos de niveles de investigación, que implican una profundidad diferente en cada nivel dependiendo de sus características y exigencias, lo que determina su complejidad, llegando incluso a tener en un trabajo de investigación un nivel mucho más abarcado y otro en algún grado tratado como parte de la investigación, y estos niveles son el: exploratorio, descriptivo, correlacional y explicativo. (Cauas, 2015).

Por lo mencionado con anterioridad, como primera fase se utilizará el nivel exploratorio ya que, se hará una revisión de todo tipo de documentos y publicaciones sobre antecedentes históricos de relación iglesia y Estado hasta llegar a su separación, posterior la creación de las leyes de cultos, su contexto histórico. La segunda fase será el nivel descriptivo que desarrollará el resto del trabajo, la descripción de la pregunta de investigación planteada, por medio de una investigación histórica y motivacional, que enuncia el problema, recolecta y analiza la información, llegando a conclusiones sobre el pasado y su motivación normativa y de esta manera, llegar al cumplimiento de los objetivos del presente trabajo de investigación.

Con respecto al método de investigación jurídico sería el histórico lógico ya que, se pretende estudiar al objeto de estudio, partiendo desde su evolución, desarrollo, desenvolvimiento para poder establecer las motivaciones tanto normativas como históricas y entender su estructura actual, para poder comprender su contexto y poder desentrañar el sentido y espíritu de las normas jurídicas. (Villabella Armengol, 2012). En la presente investigación se pretende dar cumplimiento a las metas por medio del método de investigación histórico lógico ya que se hará una valoración retrospectiva de la Ley de Cultos para así revelar su creación, la evolución de las instituciones jurídicas y normas que acompañan esta ley, describiendo su contexto histórico y los cambios epocales que dieron lugar a esta normativa que regula a las entidades religiosas en el país.

Al referirnos al tipo de diseño de la investigación para el presente estudio, este sería hermenéutico ya que, este diseño investigativo, requiere de una detallada descripción estudio, revisión de supuestos teóricos previos, por la necesidad de interpretación que requieren los textos escritos. (Packer, 1985). Es así como, este estudio utilizará este

diseño investigativo con el fin de describir detalladamente la interpretación y motivación de las Leyes de Cultos, basándose no solo en la literalidad del cuerpo normativo, sino también del contexto, y espíritu de la norma, es decir, interpretando la voluntad del legislador.

En cuanto al tipo de investigación en el presente trabajo se empleará la investigación dogmática; ya que, necesita imprescindiblemente de información consultada o recogida en documentos, leyes, libros, y cualquier otro tipo de material que se pueda procesar a través de un análisis e interpretación. (Álvarez Undurraga, 2002). Es decir, la investigación de tipo dogmática es la más adecuada considerando que para el presente trabajo se necesitará de la información recogida en libros, leyes, registros oficiales y cualquier otro material documental que previamente deberá ser procesado por medio de un análisis que llegará a una interpretación y que al final servirá para cumplir las metas de este trabajo de investigación.

Unidad de análisis

Para este trabajo investigativo la unidad de análisis viene a ser el parámetro principal del objeto de la investigación que se estará analizando. (Azcona, Manzini, & Dorati, 2013). Es decir, en la presente investigación se estará analizando a la Ley de Cultos, la investigación será posible con la delimitación del objeto de estudio y en la unidad de análisis documental específicamente en el análisis cualitativo de contenido de la información que se utilizará en este trabajo de investigación.

Técnicas e instrumentos de recolección de información

Se ha definido a las técnicas de recolección de información en investigación jurídica como a la estructura procedimental para el acopio de todos los datos relacionados con el objeto de estudio. De forma que se pueda obtener información concreta para posteriormente se realice su análisis e interpretación correspondiente (Daniels Rodríguez, y otros, 2011).

Bibliográfica

Este tipo de técnica según Rodríguez. Chacón, (2012) refiere a la información que el investigador encontrará por medio de libros u obras, que implica una mayor eficacia y eficiencia con respecto al tiempo y los resultados en la comprensión lectora de la información. Asimismo, esta técnica se la aplicará de la siguiente manera, la técnica bibliográfica servirá para establecer un contexto a las Leyes de Culto través de un análisis histórico, por medio de los libros u obras. De igual manera la técnica bibliográfica servirá para establecer el alcance del derecho de libertad religiosa en el neoconstitucionalismo.

Legislativa

Asimismo, según Rodríguez. Chacón, (2012), se utilizará la Técnica Legislativa la cual consiste en la aprehensión de los datos que estarán en la normativa jurídica es decir en constituciones, leyes, códigos, decretos., según el autor antes mencionado, la técnica legislativa también servirá para poder determinar los aspectos relevantes adoptados por países de la región en la Ley de Cultos. Para finalizar estas técnicas ayudarán al cumplimiento de la proposición de una premisa de reforma a la Ley de Cultos acorde a la Constitución de la República del Ecuador del 2008.

Jurisprudencial

De igual maneral según el autor antes mencionado también se utilizará la técnica Jurisprudencial, la cual permite que se analice el objeto de estudio de lo particular a lo general y de esta manera poder analizar el aporte de la decisión a la legislación ya que, según la misma Constitución de la República del Ecuador, por medio de la jurisprudencia se puede ayudar al progreso del desarrollo de los derechos y en este caso en particular, el derecho de libertad religiosa.

Instrumentos

Los instrumentos son los que les permiten operar o activan el funcionamiento de la técnica de investigación de modo que le permita extraer la información más sustancial proveniente de la aplicación de la técnica. (Martínez Godínez, 2013).

Fichas Documentales

En así que las Fichas documentales son un instrumento que permite aplicar la técnica bibliográfica para conseguir los datos de una obra, que servirá para su identificación y la revisión muy puntual del contenido que influirá para desarrollar el trabajo de investigación. (Robledo Mérida, 2006). Es decir, las fichas documentales que se utilizarán como instrumento ayudarán a conseguir todos los datos del libro u obra que se utilizará como fuente, así como el contenido puntual sobre el contexto histórico de las Leyes de Cultos de los años 1904 y 1937 en el Ecuador.

Matrices

Las matrices son otro tipo de instrumento que pondrá en operación a la técnica legislativa y jurisprudencial, es un instrumento metodológico para poder estructurar, jerarquizar, categorizar, que le brinda al investigador la posibilidad de analizar y evaluar la conexión, similitud y coherencia del objeto de estudio. (Lafosse, 2020). En la presente investigación los matrices que se utiliza para poder establecer la motivación de las leyes, y las constituciones sobre las cuales se crearon las Leyes de Culto, constarán de los ítems necesarios y ajustables en relación al análisis de la información de las leyes, Constituciones del país desde 1895, para el presente trabajo de investigación categorizándola y analizando su similitud y coherencia.

Validez

La validez en la investigación cualitativa se enfoca en el entendimiento, es decir, como propósito central para que la investigación tenga validez tendrá que ser capaz de explicar el objeto de estudio a profundidad, lo que viene siendo construcciones mentales que se perciben del objeto de la investigación. (Cortés Camarillo, 1997).

Técnicas de análisis de la información

Las técnicas de estudio se entienden como la forma de adquirir información o datos relevantes acordes al tema de la investigación, como lo expresa Enrique y Barrio (2018) que es la forma natural de establecer una secuenciación de procedimientos con el fin de dar validez y aportar algo nuevo a nuestro conocimiento en el campo de estudio. Es una

forma de dar una opinión desde el punto de vista social para la explicación o descripción de un fenómeno relevante.

El análisis de contenido se interpreta de forma amplia, es una técnica de interpretación de textos. (Aigeneren, 1999). La interpretación mediante el análisis de contenido abre la oportunidad de llenarse de conocimiento de diversos aspectos y ayuda también para analizar el contenido de importancia, además de poder comparar de libros y legislación. La información proporcionada sobre la ley de cultos, la motivación por la que fue redactada y su contexto histórico. Además de aspectos relevantes de la legislación de países de la región sobre la misma Ley de Cultos.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Este capítulo del presente trabajo de investigación consiste en cumplir las metas o preguntas de investigación planteadas, por esta razón es necesaria la interpretación, ya que, busca una respuesta de las obtenciones por medio del análisis, con el fin de obtener algún nuevo hallazgo a la teoría previa de ese análisis. (Martínez Garduño, 2019). La autora de la presente tesis ha dividido el trabajo de investigación por periodos presidenciales y su contexto histórico, además bajo que Constitución fueron creadas las denominadas Leyes de Culto en nuestro país para su análisis e interpretación del contenido.

Así que, se parte de la implantación del laicismo en el Ecuador, suceso a partir del cual se crearon las leyes de Culto en respuesta a el nuevo orden socio político históricamente desde 1895, en donde se habla de la revolución liberal que dio base, a los nuevos cambios, e incluso al cambio de modelo de Estado, de cual pasábamos a regirnos por la ley en protección de los derechos, en lugar de la protección de la ley sobre los derechos de las personas. (Baquero de la C. Rivadeneira, 2006), los cuales me ayudarán a establecer una información mucho más organizada estableciendo categorías y coincidencias en el presente trabajo de investigación. El cual será presentado mediante fichas documentales y matrices que permitirán una mayor comprensión del objeto de estudio y en la evaluación de resultados y poder establecer conclusiones y recomendaciones, además de la propuesta de reforma como objetivo final de este trabajo de investigación.

Análisis bibliográfico, legislativo y contextual de la Ley de Cultos

**Tabla 1 Análisis Bibliográfico, Contextual y legislativo Primer Periodo Histórico
Autor 1**

Tabla de análisis documental	
Nombre del documento	El Laicismo en la Historia del Ecuador
Autor	Enrique Ayala Mora
Referencia bibliográfica según norma APA	Mora, E. A. (1996). El laicismo en la historia del Ecuador. <i>Procesos. Revista ecuatoriana de historia</i> , 3-32.
Palabras claves de Búsqueda	Laico, Historia, Ecuador, Eclesiástico.
Ley de Cultos	Ley de Cultos
Periodo	1904-1936
Constitución	1897
Religión en la Constitución	“Art 12.- La religión de la República es la católica, apostólica, romana con exclusión de todo culto contrario a la moral. Los Poderes Públicos están obligados a protegerla y hacerla respetar. Constitución Política de la República del Ecuador (Const., 1897, art 12).
Contexto Histórico	Este periodo de tiempo en la historia comienza desde el año de 1895 en el Gobierno de Eloy Alfaro ya que, específicamente en este gobierno comienza lo que se conoce como la implantación del laicismo en el Estado, caracterizado por un drástico cambio en el

control por medio de una política liberal represiva que duró hasta 1912. En este periodo liberal de la historia se hicieron dos grandes divisiones que fueron esenciales liderados por Eloy Alfaro con el apoyo de Tropas, Intelectuales, artesanos y campesinos y Leonidas Plaza en cambio contó con el apoyo capitalista de los sistemas de explotación a base de la tierra en la Sierra ecuatoriana. Por otro lado, el clero se unió en contra de estos ideales con el fin de mantener sus posturas, las cuales también eran variadas, la mayoría estaba a favor de la lucha total y la minoría sabía que era inútil luchar, por lo que, buscaron establecer un trato, Sin embargo, el liberalismo era inevitable e imposible de detener, lo que llevo a que se piense en una reestructuración de la Relación que la Iglesia mantenía con el Estado.

Los cambios que vinieron tras la revolución liberal son mucho más profundos que la simple separación del Estado y la Iglesia, se trató más bien de una compleja organización para el Estado acompañado de una nueva tendencia política, por lo que, entre los años de 1895 hasta 1905 el régimen liberal se concentró en tratar de subyugar a la Iglesia y darle el poder al Estado. La Constitución del 1897 en su texto normativo le dio brindo soberanía al pueblo y suprimió que era en el nombre de Dios, para poder establecer la democracia y la constitucionalidad en el nuevo texto, sin embargo, la religión católica seguía siendo considerada primordial. No obstante, esto permitió que ya se permita la práctica de otros cultos y se habló ya de la libertad de conciencia. Es aquí donde Leonidas Plaza consideró que la religión debe ser tomado en cuenta en la normativa ecuatoriana dándole una categoría de importancia como se le da a actividades como la ciencia, el arte entre otras, es decir no brindarle ningún tipo de preeminencia a la religión.

En este momento de la Historia nace lo que se conoció como el

	<p>Patronato, mismo que no fue acatado por la Iglesia ya que seguían en su lucha por mantener su poder absoluto, razón por la cual hubo sanciones para quienes vayan en contra de la Constitución, sus principios e incluso del gobierno ya que, el poder que tuvieron en el pasado era absoluto y solo era permitido lo que ellos consideraban apropiado y que no los perjudicaría, razón por la cual tanto el matrimonio, los nacimientos e incluso la muerte eran actos con efectos tanto divinos y legales realizados únicamente por la Iglesia, con la revolución liberal se les arrebató la potestad a la Iglesia de que considerarán estos actos como legales. Otro cambio importante fue el realizado en la educación ya que, secularizó la educación, donde se realizaron cambios de contenido en la educación, donde hubo una fuerte y violenta oposición por parte de la Iglesia, donde varias personas tuvieron que dejar de estudiar e incluso salir del país debido a la represión. Ayala Mora (1996).</p>
Constitución	1906
Religión en la Constitución	<p>“Art 16.- La enseñanza es libre, sin más restricciones que las señaladas en las leyes respectivas; pero la enseñanza oficial y la costeadada por las Municipalidades, son esenciales seculares y laicas”. (Const., 1906 art.16).</p>
Motivación	<p>Es así que la motivación de la ley de cultos del año 1904 fue creada dos años antes de la expedición de la Constitución de 1906 que suprimió la religión Católica como religión oficial estatal, siendo esta publicada en el registro oficial N°912 del 14 de octubre de 1904, en el Gobierno de Leonidas Plaza de la cual se resalta que esta Ley fue la pionera en la revolución liberal sin embargo se generaron una serie de prohibiciones entre las cuales consta la de ocupar cargos públicos a religiosos, además que dificultó las prácticas religiosas al catolicismo como los conventos y noviciados, expulsó a varios extranjeros</p>

	religiosos, siendo su motivación limitar el poder de la Iglesia por debajo de las políticas estatales.
Contexto Histórico	<p>Este periodo histórico comienza con un importante hecho y es la expedición de la Constitución de 1906, con el antecedente que en el periodo desde 1895 hasta 1912 hubo una gran batalla por la implantación secular en el Estado y poner a la iglesia bajo el control estatal, sin embargo tras no poder lograrlo, se optó por la separación total de la Iglesia y el Estado, misma que fue determinada en la Constitución de 1906, misma con gran significado en la historia del Ecuador ya que fue la primera Constitución en eliminar la religión de su texto normativo y sobreponer la soberanía del pueblo, es así como la iglesia paso de ser parte del derecho público, tras dicha separación la iglesia continuo con poder sobre algunos bienes provenientes de las organizaciones religiosas, el clero continuo con la lucha por mantener su poder de mono que el Estado tuvo que actuar y en el año de 1908 se expidió una ley conocida como la Ley de Manos Muertas”, la cual adquirido para la beneficencia algunos bienes que mantenía la iglesia por su parte la iglesia respondió este actuar con la creación de entidades de actividades mutuales de mortuoria.</p> <p>Por otro lado, en este periodo de tiempo, el ejercicio de diferentes cultos, la libertad de conciencia, la imprenta dejo de lado la ideología absoluta que impuso el clero, transformándolo en el respeto a las opiniones públicas, limito la explotación al sector campesino y desarrollo normativa que beneficie el comercio y las actividades económicas, mismos cambios que se dieron en medio de la lucha con el latifundismo. Inclusive lucho, aunque sin éxito por el reconocimiento plurinacional, una cultura secular impulsando la democracia.</p>

	No obstante, la religión forma parte de la identidad nacional de los sectores mayoritarios de la población y pese a que se separó el poder de la Iglesia del Estado, el sentimiento por el fanatismo y la lealtad a la religión siguió arraigado y mantuvo divisiones en la población por varios años. (Ayala Mora, El Laicismo en la historia del Ecuador, 1996) .
Palabras claves del texto	Laicismo, clero, revolución liberal
Ubicación	http://repositorio.casadelacultura.gob.ec/handle/34000/502

Nota: Desarrollo Contextual histórico de la ley de Cultos de 1904 Autor 1

Tabla 2 *Análisis Bibliográfico, Contextual y legislativo Primer Periodo Histórico*
Autor 2

Tabla de análisis documental	
Nombre del documento	El Constitucionalismo Liberal
Autor	Milton Alava Ormaza
Referencia bibliográfica según norma APA	Álava Ormaza, Milton, "El constitucionalismo liberal", en El liberalismo en el Ecuador, Quito, Colección Temas, Corporación Editorial Nacional, p. 111-136
Palabras claves de Búsqueda	Laico, Historia, Ecuador, Eclesiástico.

Periodo	1904-1936
Constitución	1897
Contexto Histórico	<p>Este periodo de tiempo vuelve a partir del año de 1895 donde inició el proceso del laicismo en el Ecuador, es así que la Constitución creada en el año de 1897 tomó como modelo a la Constitución del año de 1878 donde estableció a la religión católica como religión oficial del Ecuador, sin embargo se garantizó en el mismo texto normativo la libertad de conciencia a pesar de que la religión católica era la oficial se debía respetar todo culto siempre y cuando no sea contrario a la moral universal otra de las luchas fue entre el régimen alfarista quien solicitó a la Santa Sede se reforme el Concordato que se estableció en el gobierno de García Moreno, para que este sea adecuado a la Constitución de 1897. No obstante, la iglesia argumentaba que este instrumento era superior a la Constitución por el hecho de ser un tratado internacional, como respuesta a esta negativa el gobierno por medio de la legislatura expidieron la Ley de Patronato, misma que en su texto dejó sin efecto el concordato y por otro lado subordinó a la iglesia a los poderes ejecutivo y legislativo además los bienes eclesiásticos debían ser expropiados por el Estado y prohibir el cobro del diezmo de la Iglesia. Además, el liberalismo revolucionario impulsó la reforma de la Ley de Instrucción Pública, la creación del Registro Civil y la reforma del Código Penal en relación a las actividades políticas de la Iglesia, de modo que, se establecieron sanciones penales en caso de ir en contra de la Constitución. Por consiguiente, se implantó la secularización de la educación primaria, secundaria y superior y una reorganización estatal.</p>
Constitución	1906

Ley	1904
Contexto Histórico	<p>En el Gobierno de Leonidas Plaza quien a pesar de la resistencia que oponía Eloy Alfaro apoyaba la ideología liberal perseguida fueron dictadas dos importantes leyes las cuales fueron conocidas como la de matrimonio civil y la de cultos; la primera determinó que para que un matrimonio sea válido deberá ser celebrado civilmente antes que religiosamente, de modo que si se celebraba al revés se sancionaría con una multa, se estableció el divorcio incluso la disolución del vínculo matrimonial por adulterio, así como su nulidad en caso que no se cumplan con los requisitos formales establecidos en dicha Ley; la segunda es la ley de Cultos de la cual se destacan las siguientes a) La garantía de ejercicio de todo culto siempre y cuando no fuere contrario a las instituciones públicas y la moral; b) Las organizaciones religiosas debían ser registradas por medio de estatutos para gozar de garantías tanto legales como constitucionales; c) la prohibición de ejercicio de cargo de elección popular a ministros de cualquier culto; d) la prohibición de inmigración a nuevas comunidades religiosas; e) la vigilancia constante de conventos y monasterios, prohibición del cobro de diezmos primicias derechos mortuorios entre otros.</p> <p>En el retorno al poder de Eloy Alfaro y tras la continua lucha de poder, el consideró como solución más factible era la separación del Estado de modo que se instaló el 9 de octubre de 1906 la Asamblea Constituyente con la misión de dictar una nueva Constitución, misma que decidió prescindir del artículo sobre la religión, de modo que desde esta expedición el Estado se convirtió en Laico, reafirmando la Supremacía de la Constitución por sobre tratados, ya que había problemas con el concordato</p>

	<p>vigente en ese año celebrado entre la Santa Sede y el gobierno de García Moreno, entre lo más destacado en garantías constitucionales es el artículo 16 sobre la enseñanza secular, además del intento de impedir abusos del concertaje para la población indígena, esta misma Constitución prohibía la confiscación de bienes, de modo que dos años después en 1908 se creó la Ley de Beneficencia, donde básicamente los bienes eclesiásticos fueron asignados a la beneficencia pública y la renta de estos bienes debían ser distribuidos a cada provincia según el número de habitantes en cada una y de este modo crear fuente de ingreso para la salud pública terminando esta revolución con la separación total de la Iglesia y el Estado consecuentemente en 1912 tras la muerte de Eloy Alfaro líder de esta revolución (Alava Ormaza, 1991) .</p>
Palabras claves del texto	Laicismo, Clero, Revolución Liberal, Ley de Patronato, matrimonio, Ley de Cultos.
Ubicación	https://academiahistoria.org.ec/index.php/boletinesANHE/articloe/view/41/82

Nota: Desarrollo Contextual histórico de la ley de Cultos de 1904 Autor 2

Tabla 3 Análisis Bibliográfico, Contextual y legislativo Primer Periodo Histórico Autor 3

Tabla de análisis documental	
Nombre del documento	Discurso de incorporación: constituciones y leyes de la revolución liberal respecto a la iglesia católica en el Ecuador

Autor	Magno Marriott Barreto
Referencia bibliográfica según norma APA	Marriott Barreto, M. (2021). Discurso de incorporación: constituciones y leyes de la revolución liberal respecto a la iglesia católica en el Ecuador: 1895-1912. Boletín Academia Nacional De Historia, 97(202), 247–266. Recuperado a partir de https://academiahistoria.org.ec/index.php/boletinesANHE/article/view/41
Palabras claves de Búsqueda	Laico, Historia, Ecuador, Eclesiástico.
Periodo	1904-1936
Constitución	1897
Contexto Histórico y Legislativo	<p>En el año de 1895 Eloy Alfaro llegó a Guayaquil donde presentó varias razones que dieron fundamento a su dictadura la cual se basó en que la teocracia era una doctrina abrumadora para el país y tras la renuncia del presidente Dr. Luis Cordero por la crisis política que sucedió en su gobierno, periodo desde 1885 hasta 1912 desarrolló una serie de normativa en relación a la organización estatal y la lucha de poder entre el Estado y la Iglesia.</p> <p>Así la legislación primaria en este periodo sería la Constitución de 1897 y legislación secundaria bajo esta Constitución donde algo importante a destacar es que primero esta Constitución respeto la estructura de las Constituciones precedentes desde la República y además todavía se encontraba en su texto normativo específicamente en su artículo 12 que la Religión Católica siga siendo la oficial del Estado además de reconocer</p>

otro tipo de cultos que no vayan en contra de la moral colectiva, además en el articulado donde menciona a la Asamblea Nacional en nombre del pueblo ecuatoriano se suprimió hacerlo en el nombre de Dios, como consecuencia se dieron varios sucesos como el asesinato de un padre que era el superior de los Jesuitas, la expulsión de varios Obispos, además el artículo 37 en concordancia con el artículo 61 de la mencionada Constitución genera que las Diócesis antes expulsadas regresen ya que estos eran extranjeros, además de impedir el actuar o la llegada de congregaciones religiosas del clero extranjero existentes y que sobresalían en el Gobierno de García Moreno.

El periodo de Gobierno de Eloy Alfaro tras su elección fue desde 1897-1901, siendo 7 las normativas secundarias más destacadas.

Entre ellas tenemos; en primer lugar, a la ley de Instrucción Pública del año 1897, la cual en su contenido determinaba que la enseñanza que se lleve a cabo en seminarios diocesanos, no pertenece al Estado es así que su educación solo servirá para una carrera eclesiástica, es decir permitía la enseñanza religiosa, sin dejar de lado la naturaleza de ley siendo esta una ley laicista en caminata a limitar al credo. La segunda es el Decreto legislativo de 1898 el cual lo que se trató es de eliminar el poder de la iglesia sobre los diezmos las primicias, entre otras contribuciones con las cuales se mantenía el clero, para convertirlas en contribuciones voluntarias que posteriormente el impuesto dedicado al culto y clero fue destinado a una escuela de artes y oficios en Latacunga; la tercera es la Ley de Patronato de 1899, esta ley viene con el antecedente que las relaciones del Estado Iglesia se regían por un instrumento internacional considerado la nueva versión del concordato, y la promulgación

	<p>de la Ley del Patronato significo que el Estado de forma unilateral dejo sin efecto el concordato lo que significó una ruptura en la relación internacional con la Santa Sede; el cuarto texto normativo refiere a las Leyes de cementerios y Registro Civil de 1900, la ley de cementerios dio la facultad administrativa a la municipalidad y a la beneficencia, además de establecer que dichos lugares no debían ser considerados sagrados sino más bien laicos. De igual manera se promulgó la Ley de Registro Civil misma que tenía la competencia de conocer y resolver lo que refiere a nacimientos, matrimonios y defunciones alejando a la Iglesia de estos servicios y por último la Ley de Matrimonio de 1902 y La primera Ley de Cultos de 1904; la Ley de matrimonio fue un instrumento legal donde se estableció que para que un matrimonio tenga validez debe ser realizado de forma civil en el ámbito legal y no según lo que imponía la iglesia, además de ponerle fin al matrimonio por medio del divorcio; el adulterio y el concubinato público. Mismas leyes que recibieron fuertes oposiciones por parte de los Obispos faltantes, Por otro lado, la primera Ley de cultos se centró en realizar varias prohibiciones entre las cuales estaba la inmigración de comunidades religiosas el noviciado a menos de 18 años; la representación de extranjeros como lideres religiosos; el cobro de diezmos ofrendas entre otras contribuciones. Esas leyes fueron creadas bajo la Constitución del 1897 misma que fue la pionera en la revolución liberal. (Marriott Barreto, 2021)</p>
Constitución	1906
Contexto Histórico	La conclusión del periodo presidencial de Leonidas Plaza, dio comienzo a un breve periodo con Lizardo García desde el 1 de septiembre de 1905 hasta enero de 1906 dónde fue derrocado

por el golpe de Estado liderado por Eloy Alfaro donde volvió a tener el poder. La Promulgación de la Constitución de 1906 se vuelve a dar en el Gobierno de Eloy Alfaro que fue desde 1907-1911 oficialmente, siendo la Constitución de 1906 la pionera en suprimir a la religión como parte de su texto normativa, además que según esta Constitución la Iglesia Católica estaba fuera de su ámbito normativo y no podía ser reconocida lo que para este periodo fue más una ruptura total sin cabida de reconstruir la relación Estado Iglesia que se manejaba. Además, que este mismo texto normativo declara la secularización de la enseñanza siendo la misma únicamente potestad del Estado.

Bajo esta norma suprema, viene la primera ley secundaria conocida como la ley de beneficencia del año 1908 misma que tenía como objeto era la expropiación de los bienes que pertenecían a la iglesia para hacerlos del Estado dándoles su administración a las tesorería y juntas de beneficencia de las cuales existieron tres la de la ciudad de Quito, Guayaquil y Cuenca.

Aparece también algo importante para la legislación secular que en poder de la Iglesia no podría concebirse correcto esto es el divorcio consensual en los años 1910 y 1912, por medio de una reforma a la ley de matrimonio del 1902 agregando así la posibilidad de divorciarse siempre y cuando ambos cónyuges estén de acuerdo además de contar con una sentencia ejecutoriada para que se considere legal, y prohibiéndoles por el tiempo de 2 años consecutivos volver a casarse, mismas reformas que estuvieron vigentes hasta el año de 1935 . Ya que para el año de 1940 se crearía una nueva ley que rija el Matrimonio Civil. (Marriott Barreto, 2021).

Palabras claves del texto	Constitución, Iglesia, Estado, secular, laicismo, religión católica
Ubicación	https://academiahistoria.org.ec/index.php/boletinesANHE/articulo/view/41

Nota: Desarrollo Contextual histórico de la ley de Cultos de 1904 Autor 3

Tabla 4 Análisis Bibliográfico, Contextual y legislativo Segundo Periodo Histórico Autor 1

Tabla de análisis documental	
Nombre del documento	Derecho Eclesiástico Ecuatoriano
Autor	Juan Larrea Holguín
Referencia bibliográfica según norma APA	Larrea Holguín, Juan, (1993) Derecho eclesiástico ecuatoriano, Corporación de estudios y publicaciones Quito
Palabras claves de Búsqueda	Laico, Historia, Ecuador, Eclesiástico.
Periodo	1935-1937
Motivación	La creación del Decreto Supremo 212 de 1937 estuvo motivada con la reconciliación entre el Estado y la Iglesia que se llevó a cabo en las negociaciones con el fin de crear un instrumento

	internacional que ayude a la reestructuración de la relación que, se mantuvo en pausa durante el periodo de la revolución liberal, y este instrumento es el conocido como Modus Vivendi.
Constitución	1929
Contexto Histórico	<p>Este periodo de la historia comienza después de lo que conocemos como la revolución liberal misma que fue progresando tras haber sido implantada en el estado todos esos años después de 1912 que se consideró el periodo liberal, fueron para que el liberalismo entre profundamente en todos los aspectos del Estado. Además de la relación rota con la Santa Sede que había permanecido así hasta el año de 1935 con la expedición del Modus Vivendi, tras varias negociaciones con el ministro de Relaciones exteriores esto por su puesto significó que el Gobierno podía perder el apoyo del partido liberal pese a eso se continuo con las negociaciones de las cuales hubo varias propuestas de Modus Vivendi firmado el ultimo el 24 de julio de 1937, siendo así como este modus vivendi fue publicado en el Registro Oficial estableciendo así un nuevo tratado con la Santa Sede siendo aceptado por mayoría y aunque hubo luchas políticas por su derogación tuvo pleno apoyo de la Asamblea Constituyente, de modo que se inicia un nuevo periodo de relaciones entre la Iglesia y el Estado permitiendo el regreso de comunidades religiosas al país y debido a esto hubo muchas obras, así el apoyo clerical internacional, estableciendo la libertad de culto así como el nombramiento de obispos con independencia del Estado ayudando a la armonía social y perfeccionando progresivamente el mismo siendo un régimen de distinción de la iglesia aunque aún haya una separación, siendo así el nuevo estado denominado Neo-laico, además el 23 de julio de 1937, consecuentemente se expidió una nueva Ley de Cultos</p>

	donde se reconoce a la iglesia con personalidad jurídica de Derecho Especial más no de derecho público ya que las constituciones de 1929, 1945 1946, 1967 y 1978 no admiten más personas jurídicas a parte del Estado ni tampoco de Derecho privado ya que, esto corresponde bien a lo civil y comercial, de modo que el derecho especial eclesiástico estaría neutral en el medio del Derecho Público y el Privado. (Larrea Holguin, 1983).
Palabras claves del texto	Modus Vivendi, Santa Sede, Negociaciones
Ubicación	Biblioteca Andina Simón Bolívar

Nota: Desarrollo Contextual histórico de la ley de Cultos de 1937 Autor 1

Tabla 5 Análisis Bibliográfico, Contextual y legislativo Segundo Periodo Histórico Autor 2

Tabla de análisis documental	
Nombre del documento	Fuentes del ordenamiento jurídico ecuatoriano relativas a las iglesias confesiones y entidades religiosas
Autor	Jaime Baquero de la C. Rivadeneira
Referencia bibliográfica según norma APA	Baquero de la C. Rivadeneira, J. (2006). Fuentes del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano Relativas a las Iglesias Confesiones y Entidades Religiosas. Universidad de los Hemisferios. Obtenido de

	http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/xmlui/handle/123456789/542
Palabras claves de Búsqueda	Laico, Historia, Ecuador, Eclesiástico.
Periodo	1935-1937
Constitución	1929
Contexto Histórico	<p>En el año de 1935 se promulga el decreto supremo 121, donde se pretendía igualar a las entidades religiosas y someterlas al derecho común o bien privarlas de personalidad jurídica en el ámbito civil. Después de la promulgación de este decreto se comenzaron unas nuevas negociaciones con la Santa Sede y el Ecuador con el Ministro de relaciones públicas, ya que desde que comenzó la revolución liberal su relación no era nada buena, tras la negociaciones se llega a acordar la derogación del decreto 121, lo cual da como resultado la creación de la nueva ley de cultos también conocida como Decreto Supremo 212, del 21 de julio de 1937, tres días después se da la firma del Modus Vivendi, La ley de Cultos brindaba personalidad jurídica a las entidades religiosas siempre y cuando se cumplan con los requisitos para su reconocimiento en el Estado, por medio de un estatuto especial, para lo cual se debía cumplir con dar a conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía, Justicia y Cultos para su aprobación, después la orden de publicación de dichos estatutos en el registro oficial, su publicación y la inscripción de los estatutos en el Registro especial de organizaciones religiosas, certificado del registro de la propiedad, para que el representante legal pueda ejercer</p>

	legalmente ese cargo. (Baquero de la C. Rivadeneira, 2006).
Palabras claves del texto	Modus Vivendi, Santa Sede, Negociaciones
Ubicación	http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/handle/123456789/542

Nota: Desarrollo Contextual histórico de la ley de Cultos de 1937 Autor 1

Análisis

A inicios de los años de República en el Ecuador la Iglesia tenía un poder inconmensurable, además de recibir contribuciones económicas que mantenían a flote su doctrina y mantenían al clero a través de una ideología marcada que apoyaba la explotación hacendaria.

El poder que tenía la Iglesia sufrió grandes cambios a partir del año de 1895 con la revolución liberal impulsada por Eloy Alfaro y con ayuda de Leonidas Plaza quienes en sus respectivos gobiernos iniciaron un proceso de implantación del laicismo en el Ecuador, los tres autores coinciden en que esta fue una larga lucha por el control del poder estatal y división de la población entre los que apoyan la doctrina conservadora y lo que apoyan la ideología del cambio laicista, la primera norma jurídica que nació en este periodo revolucionario fue la Constitución de 1897 brindando soberanía al pueblo y suprimió que era en el nombre de Dios, para poder establecer la democracia y la constitucionalidad en el nuevo texto, sin embargo, la religión católica seguía siendo considerada primordial tomando como base a la Constitución del año de 1878 donde estableció a la religión católica como religión oficial del Ecuador, pero incluyendo en su texto el respeto a la libertad de culto y la existencia de varias organizaciones religiosas.

Además de la solicitud hecha por Eloy Alfaro a la Santa Sede solicitando una reforma al concordato que se mantenía vigente, por lo cual se solicitó su modificación para que este armónicamente concordante con la Constitución de 1897, sin embargo, solo hubo una respuesta negativa por parte de la Santa Sede que no estaba dispuesto a limitar su poder

como respuesta a esta negativa el gobierno por medio de la legislatura expidieron la Ley de Patronato, misma que en su texto dejó sin efecto el concordato y por otro lado subordinó a la iglesia a los poderes ejecutivo y legislativo no obstante, no fue acatado por la Iglesia ya que seguían en su lucha por mantener su poder absoluto, razón por la cual hubo sanciones para quienes vayan en contra de la Constitución, sus principios e incluso del gobierno.

Además, los autores confluyen en que incluso los bienes eclesiásticos debían ser expropiados por el Estado y prohibir el cobro del diezmo de la Iglesia. Además, el liberalismo revolucionario impulsó la reforma de la Ley de Instrucción Pública, la creación del Registro Civil y la reforma del Código Penal en relación a las actividades políticas de la Iglesia además de la creación de legislación secundaria bajo la Constitución de 1897, normativa que limitó aún más el poder de la Iglesia de las cuales se destacan siete, entre ellas tenemos; en primer lugar, a la ley de Instrucción Pública del año 1897, la cual en su contenido determinaba que la enseñanza que se lleve a cabo en seminarios diocesanos, no pertenece al Estado es así que su educación solo servirá para una carrera eclesiástica, es decir permitía la enseñanza religiosa, sin dejar de lado la naturaleza de ley siendo esta una ley laicista en caminata a limitar al credo. La segunda es el Decreto legislativo de 1898 el cual lo que se trató es de eliminar el poder de la iglesia sobre los diezmos las primicias, entre otras contribuciones con las cuales se mantenía el clero, para convertirlas en contribuciones voluntarias que posteriormente el impuesto dedicado al culto y clero fue destinado a una escuela de artes y oficios en Latacunga; la tercera es la Ley de Patronato de 1899, esta ley viene con el antecedente que las relaciones del Estado Iglesia se regían por un instrumento internacional considerado la nueva versión del concordato, y la promulgación de la Ley del Patronato significó que el Estado de forma unilateral dejó sin efecto el concordato lo que significó una ruptura en la relación internacional con la Santa Sede; el cuarto texto normativo refiere a las Leyes de cementerios y Registro Civil de 1900, la ley de cementerios dio la facultad administrativa a la municipalidad y a la beneficencia, además de establecer que dichos lugares no debían ser considerados sagrados sino más bien laicos. De igual manera se promulgó la Ley de Registro Civil misma que tenía la competencia de conocer y resolver lo que refiere a nacimientos, matrimonios y defunciones alejando a la Iglesia

de estos servicios y por último la Ley de Matrimonio de 1902 y La primera Ley de Cultos de 1904; la Ley de matrimonio fue un instrumento legal donde se estableció que para que un matrimonio tenga validez debe ser realizado de forma civil en el ámbito legal y no según lo que imponía la iglesia, además de ponerle fin al matrimonio por medio del divorcio; el adulterio y el concubinato público (Marriott Barreto, 2021).

Ahora bien, cuando el periodo de presidencial de Leonidas Plaza llegó a su fin es decir entre el 1 de septiembre de 1901 al 31 de agosto de 1905, lo que dio comienzo a un breve periodo con Lizardo García desde el 1 de septiembre de 1905 hasta enero de 1906 dónde fue derrocado por el golpe de Estado liderado por Eloy Alfaro donde volvió a tener el poder y continuó con el liberalismo y secularización del Estado.

La Promulgación de la Constitución de 1906 se vuelve a dar en el Gobierno de Eloy Alfaro que fue desde 1907 hasta 1911 oficialmente, siendo la Constitución de 1906 la pionera en suprimir a la religión como parte de su texto normativa, además que según esta Constitución la Iglesia Católica estaba fuera de su ámbito normativo y no podía ser reconocida lo que para este periodo fue más una ruptura total sin cabida de reconstruir la relación Estado Iglesia que se manejaba. Además, que este mismo texto normativo declara la secularización de la enseñanza siendo la misma únicamente potestad del Estado. En esta misma línea aparece la ley de Beneficencia del año 1908, misma que tenía como objeto era la expropiación de los bienes que pertenecían a la iglesia para hacerlos del Estado dándoles su administración a las tesorería y juntas de beneficencia de las cuales existieron tres la de la ciudad de Quito, Guayaquil y Cuenca.

Aparece también algo importante para la legislación secular que en poder de la Iglesia no podría concebirse correcto esto es el divorcio consensual en los años 1910 y 1912, por medio de una reforma a la ley de matrimonio del 1902 agregando así la posibilidad de divorciarse siempre y cuando ambos cónyuges estén de acuerdo además de contar con una sentencia ejecutoriada. Ahora bien, el periodo presidencial de Eloy Alfaro terminó en 1911 y un año después acontecería un importante hecho histórico recordado hasta el momento y es la muerte de Eloy Alfaro, siendo Leonidas Plaza quien tome el poder estatal nuevamente por el periodo de 1912 a 1916.

Ahora bien, durante 1916 hasta 1912, la relación entre el Estado y la Iglesia continuó rota y el liberalismo paso a ser más bien un neolaicismo profundizando la secularización en el Estado considerándola una nación según los tres autores. En 1935 se promulga el decreto supremo 121, donde se pretendía igualar a las entidades religiosas y someterlas al derecho común o bien privarlas de personalidad jurídica en el ámbito civil. Un nuevo periodo de suma importancia llega en el Gobierno de Federico Páez quien a través del ministro de relaciones exteriores comenzó una serie de negociaciones para poder reestablecer una relación entre la Iglesia y el Estado por esta razón se solicitó la derogación del decreto 121, acontecimiento que dio lugar a la creación de la vigente Ley de cultos de 1937 o también conocida como decreto supremo 212 del 21 de julio de 1937 que a la luz de la Constitución del 2008 no podríamos considerar un decreto como ley considerando la estructura jerárquica de las leyes contenidas en el artículo 425 de la Constitución de 2008 además de no estar sujetos a los procedimientos previstos en la Constitución, proyectos de investigación, consecuentemente la presentación al Congreso Nacional para su aprobación en ese momento histórico, luego la aprobación del Presidente de la República del Ecuador y posterior la orden de publicación de nuevas leyes en el boletín oficial, sin embargo entra en la jerarquía de ley por su contenido y alcance. Dotando de personalidad jurídica a las entidades religiosas siempre y cuando se cumplan con los requisitos para su reconocimiento en el Estado, por medio de un estatuto especial además para el año 2000 se crea el según instrumento normativo con relación a la libertad religiosa es decir el Reglamento a la Ley de Cultos para facilitar el proceso, regular y ejecutar lo que se establece en la Ley, unos días después de la creación de ley de cultos se firma con la Santa Sede lo que conocemos como el Modus Vivendi que, reactiva las relaciones de la Iglesia y el Estado permitiendo así el regreso de comunidades religiosas al país y debido a esto hubo muchas obras, así el apoyo clerical internacional, estableciendo la libertad de culto así como el nombramiento de obispos con independencia del Estado ayudando a la armonía social y perfeccionando progresivamente el mismo siendo un régimen de distinción de la iglesia aunque aún haya una separación.

Ahora bien, tras este recorrido histórico sobre la iglesia en relación con el Estado, hoy en día la Ley de Cultos del año 1937 continúa vigente, incluso el Modus Vivendi, que únicamente garantiza a la Iglesia Católica el ejercicio de las actividades dentro de su propia esfera. No obstante, tras la expedición de la Constitución de la Republica del Ecuador del 2008 en consecuencia se dio un cambio radical a la sociedad en pro de los derechos fundamentales, siendo la libertad religiosa un derecho reconocido en su texto normativo, e incluso en tratados internacionales de derechos humanos, por lo cual, es necesario que se garantice el ejercicio pleno y eficaz del mismo. Sin embargo, tanto la Ley de Cultos y su reglamento no han sido sometidos a ningún tipo de reforma que se adapte a la realidad constitucional vigente ya que al momento de su creación y como se pudo evidenciar en el presente trabajo de investigación cada ley e instrumento normativo obedeció a un periodo histórico, gobierno y circunstancias de la época.

Ley de Cultos en países de la Región

Tabla 6 Análisis Leyes en materia de libertad religiosa en países latinoamericanos de la región.

Tabla Aspectos Relevantes de Países de la Región Latinoamericana sobre el derecho de Libertad Religiosa	
Aspectos Relevantes	Aspectos políticos
1. Colombia Ley 133 de 1994	
<ul style="list-style-type: none"> • La ley de Colombia de 1994 acentuó el laicismo y otorgó igualdad a todos los tipos de organizaciones religiosas • El Gobierno colombiano, se comprometió mediante la ley 1753/2015 a promover la libertad religiosa, de cultos y de conciencia, 	<ul style="list-style-type: none"> • La Constitución de 1991, que surge dentro del movimiento del neoconstitucionalismo donde destaca al Estado como laico, y pluralista con respecto a las confesiones religiosas. • El desarrollo del constitucionalismo colombiano se destaca como una

sobre la base de criterios de equidad y armonía institucional.

- El reconocimiento de una entidad religiosa en Colombia se hace por medio del Ministerio de Gobierno manteniendo un registro público de estas entidades.
- La Constitución de 1991 a pesar de tener declarada una religión como oficial del Estado, se rige por principios de democracia y pluralismo lo que quiere decir que respecta cualquier tipo de cultos que no sea contrario a sus costumbres y organización estatal.
- La ley de estatutaria 133 de 1994 en materia de libertad religiosa donde para su mejor eficacia desarrolló reglamentos mismos encaminados a proteger la seguridad, la moral y las libertades siempre que se respete la Constitución
- Colombia tiene más de 25 años de libertad religiosa, sin embargo, aún en este punto siguen encontrándose tipos de culto que se encuentran fuera de la ley por no cumplir con los requisitos de reconocimiento del Estado Colombiano. (Romero Jara, 2017)

corriente de izquierda en pro de los derechos de las personas y en constante evolución.

2. Perú Ley N° 29635 Ley de Libertad Religiosa	
<ul style="list-style-type: none"> • La ley de Perú, también tiene como objeto garantizar la libertad religiosa, además de darle cierta protección especial a la libertad de conciencia. • Se establece que la libertad religiosa no se puede restringir a personas que se encuentran privadas de la libertad. • Además de resaltar el respeto a la expresión de las creencias religiosas de la población indígena. • Al igual que el Ecuador, Perú también tenía firmado un concordato con el Vaticano mismo que se dejó sin efectos a fin de garantizar el ejercicio de la libertad religiosa consagrados en instrumentos internacionales de Derechos Humanos. • La ley N° 29635 también reconoce a las entidades religiosas personalidad jurídica y su registro. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021). 	<ul style="list-style-type: none"> • La Constitución Política del Perú de 1993 es la que actualmente se encuentra vigente. De sus principios contenidos se desprenden todas las leyes de la República. La Constitución prima sobre toda ley, sus normas son inviolables y de cumplimiento obligatorio para todos los peruanos. Siendo considerada por ellos como una democracia sin partidos es decir que existe una variedad de organizaciones político electorales.
3. Chile Ley 19638 La Constitución Jurídica de las Iglesias y Organizaciones Religiosas	
<ul style="list-style-type: none"> • La Ley 19.638 de 1999 sobre Constitución Jurídica de Iglesias y 	

<p>Organizaciones Religiosas, habilita a que las entidades religiosas tengan habilitados estructuras como templos con la condición de cumplir con normas de higiene y seguridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La ley chilena no habilita la firma de acuerdos entre el Estado y las comunidades religiosas a diferencia de países como Perú y Ecuador que cuentan con tradición concordataria con la Iglesia Católica. • Las entidades religiosas en la ley chilena cuentan con personalidad jurídica de Derecho Público. • La Constitución chilena a pesar de establecer una clara separación entre el estado y la Iglesia no es considerada Laica. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Constitución Política de Chile establece una corriente política democrática, es un país soberano, unitario. Soberanía que obedece a la Nación además de contar con un sistema de elecciones periódicas y plebiscitos.
---	--

Nota: Análisis de aspectos relevantes de legislación en materia de libertad religiosa en países de la región: Colombia, Perú y Chile.

Análisis

Para iniciar con el presente análisis es necesario mencionar que tanto Colombia, Perú, Chile y Ecuador en relación a la libertad religiosa tienen en común a la Convención Americana de Derechos Humanos, al igual que el Pacto de San José de Costa Rica de 1969, la primera trata de forma individual a la libertad de pensamiento en relación a la

libertad de expresión; en cambio, el Pacto lo desarrolla de manera conjunta que el contenido en relación a la libertad religiosa.

Ahora bien, en cuanto a las leyes en materia de libertad religiosa de los países antes mencionados se desprende de la necesidad de reconocer jurídicamente a los diferentes tipos de cultos, claro que en la mayoría de países latinoamericanos la religión Católica tiene cierta predominancia en relación a las demás, inclusive países como Colombia Ecuador y Perú han firmado en ciertos periodos históricos con ayuda de los gobernantes concordatos con la Santa Sede dando así superioridad a la Iglesia Católica en relación a cada Estado. Debido a esto, en el caso de Colombia tras alejarse del modelo confesional tradicional y de una religión oficial en su Norma Suprema, de esta manera acentuando la laicidad en Colombia, reconociendo la existencia a los diferentes tipos de cultos, lo que incidió en afirmar su autonomía y posibilitar las relaciones entre ellas e incluso con el Estado Colombiano, a su vez, determinar la forma de adquirir la personería jurídica. De igual manera la Ley Chilena continua su desarrollo legislativo con la siguiente estructura, en primer lugar, disposiciones generales, en segundo lugar, hace alusión a los derechos derivados de la libertad religiosa, su personalidad jurídica, además de pronunciarse sobre su patrimonio con la diferencia de no dar cabida a los acuerdos entre comunidades religiosas y el Estado.

La Ley Peruana es semejante a las anteriores leyes mencionadas en relación a su objeto de garantizar el derecho a la libertad religiosa, donde determina los derechos colectivos e individuales sobre la misma, pero aquí es necesario hacer una distinción ya que otorga una protección especial a la libertad de conciencia, es decir protege el hecho de que cada persona elija de forma responsable la práctica de una religión, la cual no aparece en Colombia ni Chile, en su legislación incluye un sistema especial para el registro de las entidades religiosas. Por otro lado, en cuanto a la Religión Católica tiene su propio acuerdo firmado entre Perú y la Santa Sede. Además de que este país es un fiel ejemplo de la frase “que cambie todo, para que nada cambie”, debido a las diversas negociaciones que mantuvo entre las comunidades religiosas minoritarias, sin embargo, cuando se reglamentó la ley impidió el ejercicio eficaz de muchas de ellas.

Sin embargo, al ver los aspectos relevantes de los países mencionados con anterioridad vemos que aún con el avance progresivo de los derechos, en materia de libertad religiosa únicamente se resuelven casos en relación a la personalidad jurídica de las mismas y no ven más allá e incluso invisibilizan, por ejemplo, no en todas las legislaciones, pero no se hace más énfasis en la importancia de las comunidades indígenas para que profesen y practiquen sus creencias espirituales. Esta falta de importancia al tema religioso justamente al ser un tema muy controversial y debatido debido a los diferentes tipos de dogmas que cada una práctica ha hecho que cada Estado no profundice y desarrolle más el derecho de libertad religiosa, si bien hay muchos avances, vemos que el tema de materia de libertad religiosa avanza lentamente en comparación con el desarrollo, normativo de políticas públicas y jurisprudencial, que garanticen el pleno ejercicio de este derecho y su constante evolución para que de esta manera se lo proteja y sea un derecho efectivo. (Navarro Floria, 2018).

Alcance y Finalidad del derecho de libertad religiosa en el neoconstitucionalismo

La libertad religiosa en el Neoconstitucionalismo, vemos que el neoconstitucionalismo es una visión de evolución progresiva en relación a los derechos constitucionales, es necesario hacer énfasis en que el neoconstitucionalismo no viene tras la expedición de la Constitución de 2008 en el Ecuador, sino más bien es uno de los acontecimientos más importantes y evolutivos en relación a derechos, cambios en la estructura del Estado, por ejemplo pasar de un Estado de Derecho a un Estado de Derechos, donde cambia la base de protección de proteger la ley por sobre los derechos a proteger los derechos por sobre la ley, partiendo desde esa aclaración vamos a tomar en cuenta que el derecho de libertad religiosa es parte de nuestra Norma Suprema, y es el derecho que tiene cada persona a practicar y preferir cualquier tipo de religión y esa decisión es innata de cada ecuatoriano, siendo parte esencial en su desarrollo por lo que, es deber primordial del estado velar por este derecho así como los demás que se encuentran reconocidos.

Cabe destacar que el autor Francisco Zamora resalta que a pesar que el derecho de libertad religiosa fue uno de los primeros en aparecer, debido a las grandes luchas, el mismo ha sido uno de los derechos con un proceso lento de introducción en el texto constitucional (Zamora, 2012), ahora bien, la libertad religiosa es un derecho que tuvo

una larga trayectoria para poder ser reconocido como un derecho constitucional e incluso es necesario su avance progresivo para su efectivo ejercicio y goce y es necesario entonces establecer que cómo la mayoría de los derechos tiene su ámbito objetivo y subjetivo en el caso de la libertad religiosa la parte objetiva se refiere a que el estado debe mantener una ideología neutra y propender a facilitar las relaciones cooperativas entre el Estado y las comunidades religiosas, por otro lado en la parte subjetiva es la razón en sí de cada religión es su autoidentificación, la práctica de sus creencias, siendo su único límite no contrariar el orden público.

Ahora bien, en el marco constitucional el contenido de derechos según el artículo 11 numeral 8 deberán ser desarrollados por medio de normativa políticas públicas y jurisprudencia de una forma progresiva esto en pro de que se garantice por encima de todo la protección de los derechos, ahora bien la mayoría de normativa constitucional ecuatoriana está encaminada justamente a buscar siempre lo más favorable en relación a los derechos es así que los poderes del estado tienen el deber de proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y en miras de la ampliación del catálogo de derechos, donde prima los principios sobre las reglas ya que, los principios al ser considerados mandatos de optimización a diferencia de las reglas que su cumplimiento puede ser hecho o no, y justamente entran en este momento los jueces quienes son los encargados de velar por la protección de los derechos y de la interpretación que más le favorezca así como, evitar o frenar la vulneración de un derecho.

La libertad religiosa es parte de la dignidad humana además complementa al desarrollo de una sociedad buena y justa, ya que la mayoría de doctrinas religiosas eso es lo que persiguen, debido a esto es que su importancia es clara.

Alcance

Es así que su alcance justamente está en la dimensión objetiva y subjetiva del derecho de libertad religiosa de modo que se garantice su goce pleno. No obstante, este derecho como todos puede ser limitado por la necesidad de mantener el orden público constitucional y en caso de ir en contra de otro derecho, ya que todos los derechos gozan

de la misma jerarquía, siendo el caso en que lleguen a chocar lo más óptimo para los jueces sería hacer un ejercicio de ponderación para cada caso en concreto. De modo que siempre que no salga de los límites el derecho de libertad religiosa puede ir evolucionando cambiando, perfeccionándose, en pro de la favorabilidad de la población ecuatoriana.

Finalidad

La finalidad del derecho de la ley de cultos sería la de garantizar el normal y efectivo ejercicio de este derecho fundamental la eficacia, goce y protección del derecho de libertad religiosa, para lo cual es necesario que se regule, prevea, y desarrolle principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.

Premisa de Propuesta de reforma de la Ley de Cultos a través de una perspectiva Constitucional

Como se expresó en la presente investigación, existe la necesidad de que la vigente Ley de Cultos sea sometida a un procedimiento para su reforma, ya que, como lo mencione con anterioridad es necesario que este derecho sea desarrollado y tome en cuenta muchos más aspectos que solo el procedimiento administrativo.

En esa misma línea de tiempo es necesario recalcar que la premisa de reforma del presente trabajo de investigación se limitará únicamente al análisis Constitucional del articulado.

En el presente trabajo de investigación simplemente se establecerá una premisa de reforma ya que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 103 establece el procedimiento a seguirse para poder democráticamente por medio de una iniciativa popular crear reformar o derogar normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa, de modo que, al no cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución el presente trabajo hará una mera premisa de lo que consideró necesario reformar en la Ley de Cultos vigente.

La ley de Cultos vigente cuenta con apenas 6 artículos que servían al momento de su creación al estar en concordancia con el Modus Vivendi, que pretendía determinar la

forma de sus actividades jurídico civiles, todos los artículos de la ya mencionada Ley, tienen como objetivo fundamental el establecimiento de un procedimiento administrativo para poder contar con personalidad jurídica y reconocimiento estatal.

Sin embargo, el artículo que sobresale por su clara incompatibilidad con la Constitución de la República del Ecuador, es el artículo 2 mismo que determina que:

Art. 2.- La representación legal de que habla el artículo anterior no podrá ser ejercida sino por ecuatorianos, con las facultades suficientes para representar a las entidades referidas, en juicio y fuera de él, en cuantos casos fuere menester. El Organismo administrativo, lo propio que el representante legal, tendrá necesariamente su domicilio en el Ecuador. (Ley de Cultos, 1937).

Ahora bien, el artículo antes citado establece una prohibición a los extranjeros de ejercer representación legal de una comunidad religiosa y esto se dejó palpable en la sentencia N° 48-16-IN/21 que apenas en el 2021, se hizo un análisis de lo cual la Corte , ya que como lo establece el artículo 9 de Constitución de la República del Ecuador, mismo que le otorga los mismo derechos y deberes que gozan los ecuatoriano a los extranjeros y la Corte menciona que en el caso de hacer una diferenciación debido a la nacionalidad, la misma debe ser plenamente justificada y solo en ciertos casos como la entrada en fronteras concesión de nacionalidad, pero en el caso en concreto la norma expresamente es contraría a una serie de principios, valores y derechos, por lo tanto, según la Corte esta prohibición genera una contravención a la libertad de asociación. Además, la Corte en su análisis considera que la protección del Derecho de libertad religiosa viene del carácter laico que tiene el Estado de modo que, al no tener ninguna religión establecida como oficial tiene como deber garantizar su ejercicio pleno y eficaz, es así que, la Corte determinó la incompatibilidad del artículo 2 con la Constitución de la República del Ecuador de 2008, de modo que, declara la inconstitucionalidad parcial, siendo suprimido solo la prohibición de representación legal a los extranjeros. (Sentencia No. 48-16-IN/21, 2021). Siendo así que lo que se propone es lo siguiente:

Artículo original:

Art. 2.- La representación legal de que habla el artículo anterior no podrá ser ejercida sino por ecuatorianos, con las facultades suficientes para representar a las entidades referidas, en juicio y fuera de él, en cuantos casos fuere menester. El Organismo administrativo, lo propio que el representante legal, tendrá necesariamente su domicilio en el Ecuador. (Ley de Cultos, 1937).

Premisa de reforma:

La representación legal de la que habla el artículo anterior podrá ser ejercida sino por personas con las facultades suficientes para representar a las entidades referidas en juicio y fuera de él, en cuantos casos fuera menester. El Organismo administrativo, lo propio que el representante legal tendrá necesariamente su domicilio en Ecuador.

En el caso del resto de artículos creo necesario para un futuro estudio se realice una análisis y propuesta de reforma de la Ley de Cultos en materia de Derecho Administrativo, para que, el derecho de libertad religiosa sea garantizado de forma eficaz y concreta.

CAPITULO V

HALLAZGOS Y REFLEXIONES

Hallazgos

En el presente trabajo de investigación se pudo encontrar aspectos de suma importancia mismos que se detallarán a continuación:

El comienzo de este trabajo se basa en la importancia del derecho de libertad religiosa reconocido constitucionalmente, mismo que fue la base para la creación de la ley de cultos vigente. No obstante, unos de los hallazgos importantes es que en primer lugar la ley de Cultos de 1904, está motivada por la revolución liberal de la cual se generaron una serie de prohibiciones entre las cuales consta la prohibición de ocupar cargos públicos a religiosos, además que dificultó las prácticas religiosas al catolicismo como los conventos y noviciados, expulsó a varios extranjeros religiosos, siendo su motivación limitar el poder de la Iglesia por debajo de las políticas estatales.

La duración de la revolución liberal fue la que determinó las relaciones entre el Estado y la Iglesia, además de la serie de normativa secundaria a la ley de Cultos de 1904, todas creadas con la finalidad de limitar lo más posible el actuar de la Iglesia, para ya después de intentos por someter a la Iglesia, se optó por su separación total, es decir, despojándola de todo tipo de poder.

Vemos que el periodo posterior al auge de la revolución liberal es decir un periodo comprendido aproximadamente desde 1912 hasta 1935, estuvo el estado y la iglesia en estado neutro, hasta que ya para 1935 con el gobierno de Federico Páez, se decidió reestablecer la relación con la iglesia sin abandonar el carácter laico del Estado. Tras varias negociaciones realizadas entre el ministro de relaciones exteriores en representación del Estado ecuatoriano y la Santa Sede, mismas que se tradujeron en un instrumento internacional religioso denominado Modus Vivendi a la par de la creación de la ley de cultos de 1937 como acuerdo parte de la negociación donde se permitió el regreso de comunidades religiosas extranjeras, se regulo las actividades jurídico civiles de las entidades religiosas, además se les otorgó personalidad jurídica misma con la que

no contaban antes de la promulgación del acuerdo y de la ley manteniéndose en el limbo fuera del ordenamiento jurídico.

Por otro lado, también se descubrió que países de la región tales como Colombia, Perú y Chile comparten ciertas semejanzas en sus leyes en materia de libertad religiosa como por ejemplo que tanto Colombia, Ecuador y Perú tenían acuerdos con el Vaticano denominados concordatos y, a su vez como también tienen varias diferencias entre ellas el tipo de Estado, ahora bien pero el hallazgo más importante es ver como todas estas leyes se han enfocado en un únicamente brindarles personalidad jurídica a las entidades religiosas más que en desarrollar normativa que proteja su ámbito objetivo y subjetivo de aplicación y el hecho de garantizar el efectivo goce y ejercicio de este derecho constitucional en cada una de sus normativas.

Hablando del Neoconstitucionalismo se halló que es esta visión progresista en la evolución de los derechos, así como ampliar su catálogo a pesar de que la libertad religiosa es uno de los primeros derechos, su avance ha sido muy lento, sobre todo en el Ecuador que se han mantenido vigentes leyes previas a la expedición de la Constitución del 2008 en materia de libertad religiosa sin un análisis de compatibilidad con la nueva constitución.

Por otro lado, se hizo visible sobre la inconstitucionalidad que mantenía una parte del artículo 2 de la Ley de Cultos vigente, una incompatibilidad precaria ya que, si bien es cierto la evolución del derecho declara muchas veces normas incompatibles con la Constitución muchas de esas normas siguen desarrollando en pro de los derechos, por el contrario la Corte Constitucional apenas hace este análisis en el 2021, de modo que, desde la expedición de la Constitución de la República del Ecuador hecha en el 2008 hasta el año 2021 se mantuvo vigente una norma inconstitucional, que posiblemente violó el derecho a la igualdad de muchos extranjeros.

Reflexiones

Luego de analizar la Ley de cultos objeto de la presente investigación no cabe duda que los legisladores necesitan hacer un análisis y reformar para que se garantice plenamente a la luz de la Constitución del 2008 el derecho de libertad religiosa contenido apenas en

una ley del año 1937, y en su reglamento creado en el año 2000 mismo que, tras realizar un análisis similar se verán varias incompatibilidades similares a las ya demostradas en el presente trabajo de investigación, las normas mencionadas anteriormente fueron creadas en un momento histórico determinado, donde se necesitaba que el contenido de esas leyes obedezca a ese contexto, sin embargo, no se está garantizando el correcto y pleno ejercicio de este derecho ya que, su contenido no ha sido desarrollado con progresividad tal y como se establece en el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por otro lado, el presente trabajo deja la posibilidad de desarrollar más trabajos similares con enfoques diferentes, pero con el mismo objeto de estudio, por ejemplo, el hecho de propuestas de premisas de reformas de los artículos de la Ley de Cultos que están relacionados al derecho administrativo.

Asimismo, otra reflexión importante al respecto es que, la Ley de Cultos vigente se centra simplemente en el reconocimiento formal de los diferentes tipos de culto en nuestro país, cuando garantizar el goce y ejercicio del derecho de libertad religiosa es mucho más profundo e imperante, donde es necesario un estudio más profundo de la parte subjetiva para lograr un mejor desarrollo progresivo de este derecho de libertad religiosa.

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación cumplió con los objetivos propuestos además de convertirse en una pionera para el desarrollo académico investigativo por parte de los estudiantes de derecho que decidan hacerlo, es decir queda una puerta abierta, para continuar con la investigación.

Bibliografía

- Aigeneren, M. (1999). Análisis de contenido: Una Introducción. *UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANA CENTRO DE ESTUDIOS DE OPINIÓN*(3).
- Alava Ormaza, M. (1991). El Constitucionalismo Liberal. En B. Peñaherrera Padilla, *El liberalismo en el Ecuador* (págs. 111-136). Quito: Corporación Editora Nacional.
- Alenda Salinas, M. (2020). *La eficacia civil del matrimonio confesional y su incidencia en el ámbito de la libertad religiosa*. Universidad de Alicante. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10045/122035>
- Álvarez Undurraga, G. (2002). *Metodología de la investigación jurídica*. Santiago de Chile: Universidad Central de Chile. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Dirección de Investigación, Extensión y Publicaciones.
- Arlettaz, F. E. (2018). El estatuto de los grupos religiosos en el proyecto de ley de libertad religiosa y sus implicaciones constitucionales. *En Letra*. Obtenido de <https://revistaenletra.wordpress.com/>
- Ávila Santamaria, R. (2011). *El Neoconstitucionalismo Transformador El Estado y el Derecho en la Constitución de 2008*. Quito: Abya- Yala.
- Ayala Mora, E. (1996). El Laicismo en la historia del Ecuador. *Procesos. Revista Ecuatoriana De Historia*, 1(8), 3-32. doi:<https://doi.org/10.29078/rp.v1i8.410>
- Ayala Mora, E. (1996). El laicismo en la historia del Ecuador. *Procesos. Revista Ecuatoriana De Historia*, 1(8), 3–32. doi:<https://doi.org/10.29078/rp.v1i8.410>
- Azcona, M., Manzini, F., & Dorati, J. (2013). *Precisiones metodológicas sobre la unidad de análisis y la unidad de observación*. La Plata, Argentina: IV Congreso Internacional de Investigación de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de La Pla.
- Baquero de la C. Rivadeneira, J. (2006). *Fuentes del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano Relativas a las Iglesias Confesiones y Entidades Religiosas*. Universidad de los Hemisferios. Obtenido de <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/xmlui/handle/123456789/542>
- Cabanellas de las Torres, G. (1979). *Diccionario jurídico elemental* (p. Buenos Aires: Heliasta. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/38161902/DICCIONARIO_JURIDICO_ELEMENTAL.Cabanellas_Ed.2003-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1668036994&Signature=OVaAch7Pv8YvTZzjvnbSCTNbY45LaEZnXu6Wxmm5c-

sVxfUchf0aB0LCP3f1gtGFu5ToZ0YlliCH7LrFyxXAVOhLyjZMmndO4REsBVUO
M1

- Cauas, D. (2015). Definición de las variables, enfoque y tipo de investigación. *biblioteca electrónica de la universidad Nacional de Colombia*, 2, 1-11.
- Código Civil. (24 de Junio de 2005). Registro Oficial Suplemento #46. Ecuador, Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Artículo 425 TITULO IX SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION*. Montecristi: Asamblea Constituyente.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Artículo 66 numeral 8 Capítulo sexto Derechos de libertad*. Montecristi: Asamblea Constituyente.
- Constitución Política de la República del Ecuador [Const.]. (1897). *Artículo 12 Titulo III De la religión* . Quito: Asamblea Nacional .
- Constitución Política de la República del Ecuador [Const.]. (1906). *Artículo 16 Titulo V de las garantías nacionales*. Quito: Asamblea Nacional.
- Cortés Camarillo, G. (1997). Confiabilidad y Validez en Estudios Cualitativos. *Nueva época*, 1(15), 77-82.
- Daniels Rodriguez, M. C., Jongitud Zamora, J., Luna Leal, M., Monroy García, R., Mora Ortega, R., & Viveros Contreras, O. (2011). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Valapa- Veracruz: Facultad de Derecho Universidad Veracruzana.
- Daros, W. R. (2002). ¿Que es un marco teórico? *Enfoques*, vol. XIV(1), 73-112.
- Defensoría del Pueblo. (2017). *Informe temático sobre libertad religiosa y Estado laico en el Ecuador*. Quito: DPE.
- Gomez Vargas, M., Galeano Higueta, C., & Jaramillo Muñoz, D. A. (2015). El estado del arte : una metodología de investigación. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 6(2), 423–442. doi:http://doi.org/http://dx.doi.org/10.21501/issn.2216-1201
- Guamán Chacha, K. A., Hernández Ramos, E. L., & Lloay Sánchez, S. I. (2021). El proyecto de investigación: la metodología de la investigación científica o jurídica. *Revista Conrado*, 17(81), 163-168.
- Kingman Garcés, E. A. (2014). El presidente Gabriel García Moreno, el Concordato y la administración de poblaciones en el Ecuador de la segunda mitad del siglo XIX. *Historia Crítica*(52), 123-149.
- Lafosse, G. S. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. *Scielo Perú*, 12(2).
- Larrea Holguin, J. (1983). *Derecho Eclesiástico Ecuatoriano*. Ibarra: Corporación de Estudios y Publicaciones .

- León Cáceres, M. E. (2021). La libertad religiosa como derecho fundamental y el Estado laico: una concepción pluralista. *Tesis para optar al grado de doctor en derecho*. Universidad de Chile, Santiago de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/185119>
- Ley de Cultos. (1937). *Artículo 2*. Quito: Lexis. Obtenido de https://data.miraquetemiro.org/sites/default/files/documentos/Ley_de_Cultos.pdf
- López Alarcón, M. (1991). El Derecho Eclesiástico del Estado. En M. López Alarcón, *El Derecho Eclesiástico del Estado* (págs. 512-531).
- Lorenzo, C. R. (2006). Contribución sobre los paradigmas de investigación. *Educação. Revista do Centro de Educação*, 31(1), 11-22.
- Marriott Barreto, M. (2021). Discurso de incorporación: Constituciones y Leyes de la revolución liberal respecto a la Iglesia Católica en el Ecuador: 1895-1912 RESPECTO A LA IGLESIA CATÓLICA EN EL ECUADOR: 1895-1912. *Boletín Academia Nacional De Historia*, 97(202), 247-266. Obtenido de <https://academiahistoria.org.ec/index.php/boletinesANHE/article/view/41>
- Martínez Garduño, M. D. (2019). DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS. En *UA. Investigación en Enfermería II*.
- Martínez Godínez, V. L. (2013). Métodos, técnicas e instrumentos de investigación. *Manual multimedia para el desarrollo de trabajos de investigación*. Lima- Perú.
- Mella, O. (1998). *Naturaleza y Orientaciones Teórico Metodológicas de la Invesyigación Cualitativa*. Accelerating the world's research. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/51683255/invescualitativa_aristidesvara-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1667704995&Signature=fCJARHYWATxfTeb6PgFPGSbWMX56ddZ9IBqSKK8yUJyMGmpINtUN7~1zuB~2ARrYRdRINaz68TxORAUxc0Bj1AHvyLL8bL8uM6hisFF2vsry5nfrbHnUBrkMBFd9f
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2021). *Libertad Religiosa en el Perú: Diez años de la Ley N.º 29635*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Montecé Giler, S. A., & Montecé Giler, L. A. (2022). Tipos de normas que regulan la sociedad. *Universidad Y Sociedad*, 14(S2), 471- 478. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2815>
- Morejón Quiñonez, V. d. (2018). Análisis Jurídico sobre los derechos a la libertad Religiosa y Objeción de conciencia en el ordenamiento Ecuatoriano. *Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de la República*. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7839>

- Muñoz Monroy, L. F. (2015). Del procedimiento administrativo para la inscripción y reconocimiento de la personería jurídica de entidades religiosas en el Ecuador. *TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO*. Universidad Católica de Loja, Loja. Obtenido de https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/20.500.11962/21539/1/Munoz_Monrroy_Luis_Fernando.pdf
- Navarro Floria, J. G. (2018). La libertad religiosa en América Latina: estado de la cuestión. *Quaderni di diritto e política ecclesiastica*, 26(1), 1-29. doi:doi:10.1440/89931
- Otero Ortega, A. (2018). Enfoques de la Investigación. *Métodos para el diseño urbano–Arquitectónico.*, 1-34.
- Packer, M. (1985). La investigación hermenéutica en el estudio de la conducta humana. *American Psychologist*, 40(10), 1-25.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1976). *Artículo 18 Parte III*. The Secretary-General of the United Nations.
- Pedro, L. (1982). *La relación entre el derecho canonico y el derecho eclesiástico*. (U. d. Navarra, Ed.) Obtenido de https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Lombard%C3%ADa%2C+P.+%281982%29.+La+relaci%C3%B3n+entre+derecho+can%C3%B3nico+y+derecho+eclesi%C3%A1stico.&btnG=
- Reyes Mendoza, L. (2012). *Introducción al estudio del Derecho*. Red Tercer Milenio. Obtenido de <http://up-rid2.up.ac.pa:8080/xmlui/handle/123456789/1272>
- Rivero Li, K. J. (2019). La Igualdad ante la Ley y el Reconocimiento de las Riligiones en la Constitución de 1993. *Tesis para optar el grado académico de maestra en Derecho Constitucional*. Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13084/3621>
- Robledo Mérida, C. (2006). *Técnicas y Proceso de Investigación*. Guatemala.
- Rodríguez. Chacón, J. L. (2012). *Técnicas de Investigación Jurídica Agosto 2012*. Universidad Autónoma de Chihuahua.
- Romero Jara, R. B. (2017). Análisis Normativo de la Libertad de Cultos en Colombia. *Tesis para la obtención del título de abogado*. Universidad Católica de Colombia, Bogotá.
- Ruiz Catellanos, A. (1992). *Ley de las Doce Tablas*. Madrid: Ediciones Clásicas Madrid.
- Sentencia No. 48-16-IN/21, 48-16-IN (Corte Constitucional del Ecuador 9 de Junio de 2021).
- Tarde, G. (2013). *Las leyes sociales*. Barcelona: Gedisa.

Torres Carrillo, A., & Jiménez Becerra, A. (2004). La construcción del objeto y los referentes teóricos en la investigación social. Bogotá: UPN, Universidad Pedagógica Nacional. Obtenido de <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Colombia/dcs-upn/20121130050354/construccion>.

Veloz Leija, M. (2020). La libertad religiosa en México, un derecho constitucional que en la praxis no evita la discriminación e intolerancia hacia las iglesias minoritarias. *Política y Cultura*, (54), 61-81.

Villabella Armengol, C. M. (2012). *Investigación y comunicación científica en la ciencia jurídica*. la Habana: Ediciones Universidad de Camagüey.

Zamora, F. (2012). *Anuario jurídico y económico escurialense*. En F. Zamora, antecedentes constitucionales de la libertad religiosa.